CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Control fiscal de todos y para todos"

Informe Final Actuación Especial de Fiscalización – PAD 2023

Código de la Actuación No. 140

Fecha: diciembre de 2023

Pacto Global
Red Colombia

11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

www.contraloriabogota.gov.co
Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888

INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA – FDLB

NOMBRE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN:

EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL ADELANTADA EN VIGENCIAS 2019 A 2023 EN LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MALLA CONTRACTUAL RELACIONADA CON LAS DENUNCIAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ Y OTROS CONTRATOS ANALIZADOS RELEVANTES A EJECUCIÓN OPORTUNA. EN ETAPAS PRECONTRACTUAL CONTRACTUAL Y POST CONTRACTUAL.

CÓDIGO DE AUDITORÍA 140

Período auditado 2019 a 2023

PAD 2023

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

Bogotá D.C., diciembre 2023

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomas Reyes Bustamante
Contralor Auxiliar

Juan David Rodríguez Martínez
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Cesar Augusto Campos Suarez
Subdirector de Gestión Local

Ángela Patricia Bayona
Asesor 105-2
Alexander Useche Valderrama
Asesor 105 -2 (e)

Equipo de auditoría:

Humberto Darío Neira Santiago	Gerente Local 039-02
Héctor Miguel Castro González	*Profesional Universitario 222- 05 (E)*
Magda Concepción Guevara Poveda	*Profesional Universitario 219-03 (E)*
Carlos Alberto Silva	*Profesional Universitario 219-03(E)*
William Orlando Clavijo Riveros	*Profesional Universitario 219-01*
Mimi Johana Romo Quetama	*Contratista*
Jessica Nayeth González López	*Contratista*
Carlos Gutiérrez Charry	*Contratista*

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 9
2. HECHOS RELEVANTES 14
3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 15
3.1 Objetivo General 15
3.2 Objetivos Específicos 15
4. FUENTES DE CRITERIO 17
5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 19
6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 20
7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO 21
7.1 CONTROL FISCAL INTERNO 21
7.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control: 22
7.1.2 Inefectividad de los Controles 25
7.2 HALLAZGOS DE LA ACTUACION ESPECIAL 27
7.2.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por el manejo inadecuado y las inconsistencias de ordenación documental de los soportes documentales que integran los expedientes de los Contratos CCV-672-2022, CPS-389-2020, CPS-390-2020 y CPS-274-2019, y por las alteraciones con notas al margen dentro de los documentos que conforman los expedientes de los contratos CPS-255-2019 y CPS-276-2019 41
7.2.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por la omisión e incumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el

clausulado de los Contratos CPS-276-2019, COP-340-2022 y CPS-274-2019 y en el periodo inicial de la ejecución contractual (fase diagnóstica) del Contrato COP-340-2022, tanto por la supervisión como del contratista. 52

7.2.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por omitir y no suministrar oportunamente la información correspondiente a los Contratos 255, 276 y 274 de 2019. 59

7.2.4 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por debilidades en el control de documentos publicados en SECOP II, derivado en condiciones de omisión de documentos, duplicidad y/o de documentos ajenos al proceso de contratación respectivo, para los contratos COP-340-2022, CPS 255-2019, CPS-276-2019, CPS-390-2020 y CPS-274-2019..... 62

7.2.5 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por debilidades en la planeación para los procesos de contratación, evidenciando la inexistencia de la Matriz de Riesgos para los contratos CPS-389 y 390 de 2020 y la deficiencia en el diligenciamiento para los contratos CPS-255 y CPS-276 de 2019, tanto en los expedientes documentales como en la plataforma SECOP II 78

7.2.6 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Los documentos asociados a la etapa de planeación en el Contrato no aportan claramente la necesidad para la adquisición del bien que se adquiere por el objeto de contrato, para el contrato CPS-390-2020 (Estudios Previos y anexo técnico); la falta de claridad y deficiencias en la información del estudio del mercado, publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II, del Contrato CPS-276-2019 y falta de planeación en la ejecución contractual, como consecuencia de las 6 modificaciones contractuales, sin presentar condiciones o argumentos basados en la realidad sobre el Contrato COP-340-2022..... 83

7.2.7 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por debilidades en la supervisión al no requerir al Contratista la actualización de las pólizas de garantía de los contratos CPS-274-2019 y COP-340-2022 incluyendo, para este ultimo las obligaciones de la interventoría y la ambigüedad en los criterios suscritos en la etapa de Planeación con los que se deben constituir las pólizas de garantías y las inconsistencias en la conformación de las garantías del Contrato CPS-389-2020..... 92

7.2.8 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por no contar con la Declaración de Importación del Bien objeto del contrato, Incumpliendo las Obligaciones Específicas del Contratista, incluidas en el clausulado adicional de los contratos CPS-388-2020 y CPS-390-2020. 104

7.2.9 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por la falta de seguimiento a la ejecución contractual y la improcedencia de la prórroga otorgada sin haber previsto la situación de inhabilidad para contratar, de conformidad con la vigencia de la providencia elevada e interpuesta por parte de la Procuraduría General de la Nación para el contrato CCV-672-2022 110

7.2.10 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por error en los pagos y/o giros realizados y la ausencia de soportes que evidencien la liberación de saldos dentro del Contrato CPS-274-2019..... 112

7.2.11 Observación desvirtuada administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por sobrecostos evidenciados en el contrato CCV-668-2022, por cuantía de $9.778.563..... 117

8. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN. 119

Tabla de Contenido de Cuadros

Cuadro No. 1 Fuentes de criterio y criterios del asunto para auditar 17
Cuadro No. 2 Resultados consolidados de la Calificación del Riesgo Residual Transformado del asunto para auditar 22
Cuadro No. 3 Relación de Controles Inexistentes o Inadecuados del Asunto a Auditar 23
Cuadro No. 4 - Relación de Controles Inefectivos del Asunto a Auditar 25
Cuadro No. 5 Datos Generales Contrato CPS-255-2019 27
Cuadro No. 6 Datos Generales Contrato CPS-274-2019 29
Cuadro No. 7 Datos Generales Contrato CPS-276-2019 30
Cuadro No. 8 Datos Generales Contrato CPS-388-2020 33
Cuadro No. 9 Datos Generales Contrato CPS-389-2020 34
Cuadro No. 10 Datos Generales Contrato CPS-390-2020 36
Cuadro No. 11 Datos Generales Contrato COP-340-2023 y CIN-339-2023 38
Cuadro No. 12 Datos Generales Contrato CCV-672-2022 39
Cuadro No. 13 Datos Generales Contrato CCV-668-2022 40
Cuadro No. 14 - Incidencias Documentales Identificadas en el expediente del Contrato CPS-389-2020 45
Cuadro No. 15 Incidencias Documentales Identificadas en el expediente del Contrato CPS-390-2020 46

Tabla de Contenido de Imágenes

Imagen No. 1 Marcas Expediente Contractual CPS-255-2019 49
Imagen No. 2 Marcas Expediente Contractual CPS-276-2019 49
Imagen No. 3 Asistencia Conformación Comité Técnico Especificado en el Anexo Técnico 53
Imagen No. 4 Acta de Conformación del Comité Técnico 54
Imagen No. 5 Evidencia de Memorando de Apoyo a la Supervisión 63
Imagen No. 6 Evidencia de Designacion de Apoyo a la Supervisión 64
Imagen No. 7 Evidencia de Ausencia de Documentos del Proveedor 64
Imagen No. 8 Evidencia de la ausencia de Soportes de Designación de Apoyo a la Supervisión 68
Imagen No. 9 Evidencia de Ausencia del Soporte de Estudios Previos 68
Imagen No. 10 Evidencia de ausencia de Documentos del Proveedor 69
Imagen No. 11 Evidencia de la Duplicidad en la Publicación del Contrato 73
Imagen No. 12 Necesidad Manifestada en los Estudios Previos para Proceder a la Compra 84
Imagen No. 13 Evidencia 1 de Soportes del Estudio de Mercado 86
Imagen No. 14 Evidencia 2 de Soportes del Estudio de Mercado 87
Imagen No. 15 Evidencia 3 de Soportes del Estudio de Mercado 87
Imagen No. 16 Evidencia 4 de Soportes del Estudio de Mercado 88
Imagen No. 17 Evidencia Entrada de Almacén 95
Imagen No. 18 - Evidencia Factura de Venta SUMIMAS 96
Imagen No. 19 Garantía Constituida para el Contrato CPS-389-2020 97
Imagen No. 20 Evidencia de Cargue Extemporáneo de Soporte 109

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
Lizeth Jahira González Vargas
Alcaldesa Local de Bosa
Fondo De Desarrollo Local De Bosa

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, artículos 1° y 4° del Acto Legislativo N° 04 del 18-09-2019, respectivamente; Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1474 de 2011 y la Ley 42 de 1993, modificadas por el Decreto N° 403 de 2020 y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital – PAD 2023, practicó Actuación Especial de Fiscalización a evaluar la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en el Fondo de Desarrollo Local de Bosa - FDLB, de la malla contractual relacionada con las denuncias del Concejo de Bogotá y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna. En etapas precontractual contractual y post contractual, acorde a los criterios evaluados.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por este ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe que contenga conclusión y concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a evaluar la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en el Fondo de Desarrollo Local de Bosa - FDLB, de la malla contractual relacionada con las denuncias del Concejo de Bogotá y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna. En etapas precontractual contractual y post contractual.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., consecuentes con las de general aceptación. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La actuación especial incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Los estudios, análisis y conclusiones están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DEL TEMA EVALUADO

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que el asunto o tema evaluado, cumple parcialmente frente los criterios aplicables en la administración, conservación expedientes, adquisición, gasto, del erario distrital. Sin embargo, se observaron falencias en las etapas de planeación, ejecución y supervisión de los contratos evaluados.

A su vez, es importante indicar que el FDL-T ha manifestado su cumplimiento a la normativa vigente sobre la procedencia del Acuerdo Marco de Precios de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015[1], no es menos cierto para este ente de control que dicha opción de compra no es la más eficiente de la gestión pública, como se observa en los hechos trazados. La diferencia de precios de adquisición sobrepasa las estimaciones de los valores promedio de mercado; incumpliéndose los principios de la administración pública y los objetivos por los cuales

el acuerdo marco como herramienta en la cadena de valor público y diseño administrativo busca llegar, esto es, reducir los costos administrativos del proceso de compra, lograr los mejores precios y resultados en la obtención del bien requerido.

A partir de lo indicando en los párrafos anteriores se fundamentan los hallazgos que se desglosan en el presente informe.

CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO RELACIONADO CON EL ASUNTO AUDITADO.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del sistema de control fiscal interno para asegurar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal.

El control fiscal interno relacionado a evaluar la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en los fondos de desarrollo local, de la malla contractual relacionada con las denuncias del Concejo de Bogotá y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna. En etapas precontractual contractual y post contractual, implementado en la entidad Fondo de Desarrollo Local de Bosa – FDLB y en cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en cuanto a la existencia y el diseño de sus controles obtuvo una calificación de 70.04 % valorándose como parcialmente adecuado. Adicionalmente, en cuanto a la efectividad de los controles obtuvo una calificación de 58.33 % que lo valora como parcialmente efectivo; calificaciones que permiten evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo, permiten el logro de los objetivos institucionales; en consecuencia, la calidad y

eficiencia control fiscal interno obtuvo una calificación de 61.3% valorado con deficiencias

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente Resolución Reglamentaria 036 de 2019, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones pertinentes (Decreto Ley 403 de 2020 y procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría de Bogotá D.C.).

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la actuación especial de fiscalización efectuada.

Atentamente,

JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Director Técnico Participación Ciudadana y Desarrollo Local

	PROYECTÓ		APROBÓ		REVISÓ	
Firma y Fecha	EP	19- dic-23		19- dic-23		19- dic-23
Nombre E-Mail Cargo	Equipo Auditor		Cesar Augusto Campos ccampos@contraloriabogota.gov.co Sub Director de Gestión Local		Ángela Patricia Bayona abayona@contraloriabogota.gov.co Asesor DPCDL	

En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.

2. HECHOS RELEVANTES

Acorde a la Sesión del Concejo de Bogotá de fecha 18 de mayo de 2023, se origina el Derecho de Petición No. 817-23 radicado en la Contraloría de Bogotá con el consecutivo 1-2023-11860 de fecha 19 de mayo de 2023, donde se relacionan situaciones de: Direccionamiento de contratos, Sobrecostos, Incumplimientos de los contratos y la contratación frecuente con proponentes tales como SUMIMAS SAS, ABOVE SAS, Asociación de Hogares Sí a la Vida, entre otros.

Dentro de la misma sesión, se manifestó que empresas como Hogares Sí a la Vida, Funinder, Funvivir y Prodeport suscribieron contratos con la participación en los mismos del señor CARLOS PINZON MOLINA, sin que existan sanciones por parte de los órganos de control; aspecto que motivo a la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en la inclusión de los contratos firmados con el contratista Asociación de Hogares Sí a la Vida.

Así mismo, como resultado de las visitas mensuales, mesas de trabajo y actividades adelantadas por la Gerencia Local de Bosa, en cumplimiento de la estrategia Localidades al Tablero, así como la atención y tramite de los derechos de petición dentro de los cuales citamos los DPC 752-23, 759-23 y 992-23; denuncias recibidas, se estableció la necesidad de incluir en la muestra el contrato de malla vial COP-340-2022 y contrato de interventoría No. 339-2023 suscrito con la firma SERRANO GOMEZ SAS, como consecuencia de los atrasos y continuas irregularidades presunto incumplimiento de los planes y cronogramas de obra, frentes de obra abandonados, descargue inadecuado de materiales, el no pago de los obreros.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal adelantada en vigencias 2019 a 2023 en los Fondos de Desarrollo Local, de la malla contractual relacionada con Carlos Pinzón y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna. En etapas precontractual contractual y post contractual."

3.2 Objetivos Específicos

Evaluar la contratación propuesta seleccionada (denuncia Concejo de Bogotá, y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna), conforme a los riesgos fiscales identificados en matriz de riesgos del procedimiento y aquellos puestos en consideración en la denuncia del Concejo de Bogotá y/o derechos de petición a fin de dar respuesta total.

Verificar de los contratos seleccionados, que se hayan cumplido las actividades que contienen las obligaciones legales y contractuales, valores acordados, plazos, objeto, objetivos y fines de la contratación seleccionada, y demás requisitos de ley.

Evaluar el cumplimiento, control y seguimiento de la ejecución de los recursos destinados en cada contrato, conforme a los instrumentos contenidos en los procedimientos establecidos por los FDL y riesgo fiscal identificado.

Evaluar la integridad y confiabilidad de los datos de fiscalización contenidos en las pruebas de auditoría a realizar.

Evaluar la calidad, eficiencia, y eficacia del control fiscal interno del Fondo de Desarrollo Local aplicado en la gestión contractual, malla contractual relacionada con Carlos Pinzón y otros contratos analizados relevantes a ejecución oportuna.

4. FUENTES DE CRITERIO

Respecto a las fuentes de criterio y criterios del asunto para auditar, están definidos por los siguientes:

Cuadro No. 1 Fuentes de criterio y criterios del asunto para auditar

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia	Inciso 3 artículo 322. Capítulo IV, Título XI.
Leyes	Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"	Titulo V. Capítulos I, II, III, IV, V
Decretos	Decreto Ley 4170 de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se determinan sus objetivos y estructura. Artículo 2. Objetivo de Colombia Compra Eficiente. /// Artículo 3. Funciones de Colombia Compra Eficiente
Decretos	Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Decretos	Decreto 372 de 2010	Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L"
Decretos	Decreto 768 de 2019. "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones"	Capítulo 1. ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS LOCALES
Acuerdos	Acuerdo 740 de 2019, "Por el cual se dictan las normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C."	

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Otros	Directiva 005 de 2016 Alcaldía Mayor de Bogotá. Lineamientos de Política para las Líneas de Inversión Local Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C.,	
Otros	Manual M-ICR-01	Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación

Fuente: Formato Entendimiento Sujeto de Control

5. ALCANCE Y MUESTRA DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Atención a las recientes denuncias del Concejo de Bogotá conexo con el derecho de petición No 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección se ha determinado el impacto e importancia de continuar con revisión del segundo grupo de contratos, de la denuncia, suma a ello contrataciones relevantes y ejecución oportuna.

Así mismo, como resultado de las actuaciones adelantadas por la Gerencia Local de Bosa, en la estrategia Localidades al Tablero, denuncias y los DPC 752-23, 759-23 y 992-23, se determina la inclusión del contrato de Obra Pública 340 de2022 y del contrato de Interventoría 339 de 2022.

Muestra

En la Actuación Especial de Fiscalización, tal como se determinó en el plan de trabajo, de un universo de $19.900.655.047 representado en 14 contratos, se seleccionaron 10 contratos por valor de $6.475.288.417, representada en 10 contratos y que conforman el 32,54% respecto al universo determinado.

6. LIMITACIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el desarrollo de la labor realizada no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la actuación especial de fiscalización**,** por lo que la Contraloría de Bogotá D.C. se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto con relación a los hechos que pudieron ocurrir.

7. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRACTICADA AL ASUNTO

7.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se evaluó el periodo comprendido entre el 2019 al 2023 si durante la vigencias examinadas, la gestión de los recursos públicos puestos a disposición se realizó cumpliendo los principios de la gestión fiscal de manera que se garantice la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, adjudicación y disposición de los bienes públicos; en orden a cumplir la misión institucional y los fines esenciales del Estado, con el fin de evaluar los resultados de la gestión fiscal y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

En cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, se evidenció que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el FDLB, para salvaguardar los bienes, fondos públicos puestos a su disposición no garantizan su protección y adecuado registro; presenta deficiencia en los controles utilizados en los procedimientos de seguimiento y control a la ejecución de los contratos, así, como la debilidad en la calidad de la información suministrada como base para el desarrollo de la auditoría; arrojando una calificación con deficiencias del 57.5%.

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno relativo al asunto evaluado, para conceptuar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

Cuadro No. 2 Resultados consolidados de la Calificación del Riesgo Residual Transformado del asunto para auditar

MACROPROCESO	PROCESO	VALORACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	CALIFICACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL	CALIFICACIÓN DISEÑO DEL CONTROL	VALORACIÓN RIESGO RESIDUAL		CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL (1 - 18)	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL TRANSFORMADA (1-3)
				25%					
Gestión de Inversión y Gasto	Gasto Público	CRÍTICO	12,67	PARCIALMENTE ADECUADO	2,40	70,0%	MEDIO	5,50	2,00
Total General		CRÍTICO	12,67	PARCIALMENTE ADECUADO	2,40	70,04%	MEDIO	5,5	2,00

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de Riesgos y Controles AEF-140-2023

7.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

Dentro de proceso de fiscalización no se identificaron diseños de control calificados como inexistentes o inadecuados, para los 5 riegos inherentes iniciales reconocidas.

La valoración del diseño de control es calificada como parcialmente adecuado, con valoración de riesgo residual medio y con una calificación de 5.5, evaluación que, en relación con la gestión contractual, su eficacia y economía, advierte deficiencias en las actividades de supervisión, publicidad y calidad de la información, así como debilidades en la planeación de los procesos de contratación, estudios de mercado, generando la formulación de las observaciones en ese factor.

Cuadro No. 3 Relación de Controles Inexistentes o Inadecuados del Asunto a Auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Proceso Gasto Público Precontractual	Gestión Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	18. Incumplimiento de Selección Objetiva y Principio de Responsabilidad	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	INADECUADO	Inadecuado en virtud de no aportar claramente la necesidad para la adquisición del bien, y las debilidades en la supervisión al no requerir al Contratista la actualización de las pólizas de garantía.
Proceso Gasto Público Contractual	Gestión Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	12. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	INADECUADO	Debilidades en la planeación para los procesos de contratación, evidenciando la inexistencia o inadecuada determinación de los riesgos en la Matriz de Riesgos.
Proceso Gasto Público	Gestión Contractual	7. Falta o deficiencias en la elaboración	55. Sobrecosto	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	INADECUADO	Por sobrecostos en la adquisición de bienes, como consecuencia de la

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación del diseño de control (Valoración)	Descripción de la incorrección o desviación
Precontractual		de estudios de mercado.				ausencia de estudios de mercado en algunos contratos.
Proceso Gasto Público Contractual	Gestión Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	59. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	INADECUADO	Omisión e incumplimiento de obligaciones contractuales y la falta de seguimiento a la ejecución contractual que determinaron la improcedencia de procedimientos inadecuados.
Proceso Gasto Público Contractual	Gestión Contractual	27. Otros Factores de riesgo	17. Gestión Antieconómica	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	INADECUADO	Por pago de ítems no previstos en la ejecución contractual y el error en los pagos y/o giros realizados

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

7.1.2 Inefectividad de los Controles

Como resultado del análisis a la efectividad de los controles, se puede determinar que se evidenciaron condiciones que dieron lugar a la configuración de las observaciones ya detalladas en el informe.

Cuadro No. 4 - Relación de Controles Inefectivos del Asunto a Auditar

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso Gasto Público Precontractual	Gestión Contractual	6. Estudios previos o de factibilidad deficientes.	18. Incumplimiento de Selección Objetiva y Principio de Responsabilidad	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	PARCIALMENTE EFECTIVO	7.2.6 7.2.7
Proceso Gasto Público Contractual	Gestión Contractual	3. Falta de previsión y de mecanismos adecuados y oportunos de corrección durante la ejecución del contrato.	12. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	PARCIALMENTE EFECTIVO	7.2.5

Proceso/ Etapa o Criterio	Procedimiento y/o Actividad	Afirmación	Riesgo Identificado	Descripción del control evaluado	Resultado de la calificación de efectividad del control (Valoración)	Numeral del Hallazgo determinado
Proceso Gasto Público Precontractual	Gestión Contractual	7. Falta o deficiencias en la elaboración de estudios de mercado.	55. Sobrecosto	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	PARCIALMENTE EFECTIVO	
Proceso Gasto Público Contractual	Gestión Contractual	9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	59. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	PARCIALMENTE EFECTIVO	7.2.9 7.2.2
Proceso Gasto Público Contractual	Gestión Contractual	27. Otros Factores de riesgo	17. Gestión Antieconómica	MACROPROCESO GESTIÓN CORPORATIVA	PARCIALMENTE EFECTIVO	7.2.10

Fuente: PVCGF-15-11 Matriz de riesgos y controles

7.2 HALLAZGOS DE LA ACTUACION ESPECIAL

De conformidad con lo definido en el Plan de Trabajo de la Actuación Especial de Fiscalización No.140, aprobado el 11/10/2023 mediante Acta de Comité Técnico No.24, se determinaron los siguientes contratos objetos a auditar: 255/2019, 274/2019, 276/2019, 388/2020, 389/2020, 390/2020, 339/2022, 340/2022, 668/2022, 672/2022.

Así mismo, este equipo auditor manifiesta la importancia de incluir, en próximas auditorias, para evaluar las etapas de ejecución y liquidación, los contratos Contrato de Obra Pública COP-340-2022 y su respectiva interventoría Contrato CIN-339-2022, toda vez que en la presente actuación, solo se evaluó la etapa precontractual.

Cuadro No. 5 Datos Generales Contrato CPS-255-2019

Tipo de Contrato:	Tipo de proceso: Licitación pública Número del proceso: FDLB-LP-003-2019 Tipo: Prestación de servicios
Objeto:	REALIZAR PROCESOS Y ACCIONES EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA FAMILIAR, PREVENCIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANAS, Y POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO EN JORNADAS LOCALES EN LA LOCALIDAD DE BOSA
Contratista	ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA
NIT	900175374-5
Representante Legal	VIVANA CAROLINA MELO DIAZ
Cedula de Ciudadanía	53.103.358 Bogotá D.C.
Proyecto No	1244 Bosa feliz desde la gestación hasta la adolescencia
Título de la oferta	PREVENCIÓN VIOLENCIA BOSA
Título del proceso	Licitación pública
Normas aplicables:	Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, Decreto 19 de 2012 y Ley 1882 de 2018. ESPECIFICAS DEL CONTRATO Normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil vigentes en los no previstos por las normas anteriores. Los manuales y guías que expida la Agencia Nacional de Contratación

	Pública – Colombia compra eficiente. Ideario Ético del Distrito y las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le san aplicables.	
Supervisión	DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS - Memorando de Designación Radicado 20195720015883 de fecha 26 de septiembre de 2020 – Contratista FDLB CPS-153-2019. KELLY PATRICIA DE LOS REYES - Memorando de Designación Radicado 20205720009123 de fecha 3 de junio de 2020 – Contratista FDLB CPS-24-2020. KELLY PATRICIA DE LOS REYES - Memorando de Designación Radicado 20205720017223 de fecha 15 de octubre de 2020 – Contratista FDLB CPS-317-2020. CAMILO ANDRES VANEGAS AREVALO - Memorando de Designación Radicado 20215720001243 de fecha 2 de febrero de 2021 – Contratista FDLB CPS-259-2020. ELKIN ALFONSO CALVO MUNERA- Memorando de Designación Radicado 20215720003173 de fecha 24 de febrero de 2021 – Contratista FDLB CPS-096-2021. LUIS MIGUEL MORALES- Memorando de Designación Radicado 20215720011743 de fecha 24 de mayo de 2022 – Contratista FDLB CPS-053-2022	
Relación del Apoyo a la supervisión (a) con el FDLB	Contratista	
Plazo inicial	Cuatro (4) meses	
Fecha acta de inicio	Veintiséis (26) de septiembre de 2019	
Fecha de terminación Inicial	Veinticinco (25) de enero 2020	
Fecha de terminación con modificaciones contractuales	Veinticinco (25) de marzo 2020	
Fecha acta de Liquidación	Diecinueve (19) de septiembre de 2022	
Plazo total del contrato	Seis (6) meses	
Valor inicial:	$ 492.250.786	
Valor ejecutado efectivamente por el contratista:	$491.242.117	
Valor Liberado:	$1.008.669	
Modificaciones:	Prorroga No.1	Dos (2) meses, contados desde el Veintiséis (26) de enero 2020 al Veinticinco (25) de marzo 2020
Condiciones	Póliza: 39047994000007341 Justificación: Civil Extracontractual. Emisor: Aseguradora Solidaria. Fecha de aprobación: 24/09/2019. VIGENCIAS: Cumplimiento: del 19/9/2019 al 19/1/2020 Pago de salarios, prestaciones sociales:19/9/2019 al 19/1/2023. Calidad del servicio:19/9/2019 al 19/7/2020	
	Póliza: 15-44-101216444 Justificación: Seriedad de la oferta. Emisor: Seguros del Estado. VIGENCIAS: del 16/8/2019 al 16/12/2019	
	Póliza: 39047994000050624 Justificación: Cumplimiento - Cumplimiento del contrato. Emisor: Aseguradora Solidaria. Fecha de aprobación:	

	24/02/2020. VIGENCIAS: Cumplimiento: del 19/9/2019 al 26/7/2020 Pago de salarios, prestaciones sociales:19/9/2019 al 19/1/2023. Calidad del servicio:19/9/2019 al 19/7/2020
	Póliza: 39047994000050624 Justificación: Cumplimiento - Cumplimiento del contrato. Emisor: Aseguradora Solidaria. Fecha de aprobación: 4/06/2020. VIGENCIAS: Cumplimiento: del 19/9/2019 al 24/9/2020 Pago de salarios, prestaciones sociales:19/9/2019 al 27/3/2023. Calidad del servicio:19/9/2019 al 24/9/2020
Forma de Pago	CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios, de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución financiera del contrato, previa presentación del informe mensual de actividades realizadas, informe ejecutivo que discrimine porcentaje de ejecución física por componente, del informe financiero en forma desagregada
Problema o Necesidad:	Implementar acciones que contribuyan en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; disminuyendo factores de riesgo para esta población respecto a las diferentes problemáticas a las que se encuentra expuesta, como la maternidad y paternidad tempranas, la vinculación a actividades ilegales relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, el maltrato, la violencia sexual y el trabajo infantil. Desde una perspectiva de trabajo articulado con las demás autoridades competentes, para aportar en la protección integral de la infancia. (estudios previos)
Fecha final ejecución:	06 DE OCTUBRE DE 2022

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 6 Datos Generales Contrato CPS-274-2019

Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios Clase de contratación: Selección abreviada menor cuantía FDLB – SAMC 009-2019
Objeto:	Realizar las actividades culturales para difundir y promocionar las expresiones, usos y costumbres tradicionales de la cultura afrocolombiana, a través de la realización del festival de la cultura afro en la localidad de bosa, en el marco del proyecto 1342.
Contratista:	ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA NIT. 900.175-374-5 – Registrada como Entidad sin ánimo de lucro Actividades económicas: Organización de convenciones y eventos, otras actividades recreativas y de esparcimiento
Representante Legal	Viviana Carolina Melo Díaz C.C. 53.103.358
Proyecto: Programa:	Proyecto Distrital 1342 "Bosa, Territorio cultural, recreativo y deportivo" Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la

	recreación y el deporte. Meta: realizar 48 eventos artísticos y culturales.
Normas aplicables:	Constitución Política de Colombia, Decreto 374 de 2019, Decreto Ley 1421 de 1993, Art. 12 Ley 80 de 1993 modificado por Art. 21 Ley 1150 de 2007, Art. 110 Decreto 111 de 1996, Art. 60 Decreto Distrital 854 de 2001 y Decreto 1082 de 2015. ESPECIFICAS DEL CONTRATO Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, Decreto 101 de 2010 y Directiva 12 del 11 de noviembre de 2016 sobre los lineamientos para el seguimiento a la contratación de los FDL
Fecha Suscripción:	30 de diciembre de 2019
Valor inicial:	$98.429.491
Link SECOP II:	https://acortar.link/zmf1fB
Destinación del gasto:	Inversión
Problema o Necesidad:	Atención a recientes denuncias del Concejo de Bogotá conexo con el derecho de petición No. 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección donde se relacionan direccionamiento de contratos, sobrecostos e incumplimiento de contratos.
Plazo Inicial:	TRES (3) meses
Fecha de Inicio:	30 de diciembre de 2019
Fecha de terminación (inicial):	29 de marzo de 2020
Prórrogas:	UN (1) MES: 5 de diciembre 2020 a 5 de enero de 2021
Suspensiones	1. De 16 de marzo de 2020 a 23 de noviembre de 2020 (8 meses)
Fecha final ejecución:	05 de enero de 2021
Liquidación:	24 de octubre de 2022
Supervisor:	Alcalde Local Javier Alfonso Alba Grimaldos (Suscribe) Alcaldesa Local Lizeth Jahira González Vargas (Ejecuta y liquida)
Apoyo a la supervisión:	06-12-2019 Luis Félix Gutiérrez Merino 15-04-2021 Andrés Camilo Vanegas Arevalo 26-11-2021 Daissy Carolina Carreño Romero 24-05-2022 Luis Miguel Morales

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 7 Datos Generales Contrato CPS-276-2019

Tipo de Contrato:	Tipo de proceso: SELECCIÓN ABREVIADA Número del proceso: FDLB-SAMC-006-2019 Tipo: Prestación de servicios
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: CONVIVENCIA CIUDADANA PARA UNA BOSA MÁS SEGURA PARA TODOS, COMPONENTE: "BARRISMO SOCIAL Y USO DE LA BICI, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO, PLIEGO DE CONDICIONES Y PROPUESTA

	PRESENTADA
Contratista	ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA
NIT	900175374-5
Representante Legal	VIVANA CAROLINA MELO DIAZ
Cedula de Ciudadanía	53.103.358 Bogotá D.C.
Proyecto No	1342 denominado: "Bosa territorio cultural, recreativo y deportivo", componente Eventos Culturales y Artísticos, Eventos Recreativos y Deportivos, Formación Artística y Cultural y Procesos de Formación Deportiva
Título de la oferta	BARRISMO SOCIAL Y USO DE LA BICI
Título del proceso	Selección abreviada menor cuantía
Normas aplicables:	Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, Decreto 19 de 2012 y Ley 1882 de 2018. ESPECIFICAS DEL CONTRATO Normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil vigentes en los no previstos por las normas anteriores. Los manuales y guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente. Ideario Ético del Distrito y las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le san aplicables.
Supervisión	DIEGO ANDRES CATOLICO AMAYA - Memorando de Designación Radicado 20205720001493 de fecha 27 de enero de 2020 – Contratista FDLB CPS-192-2019. LUIS MIGUEL MORALES- Memorando de Designación Radicado 20215720011743 de fecha 24 de mayo de 2022 – Contratista FDLB CPS-053-2022. LUIS MIGUEL MORALES- Memorando de Designación Radicado 20235720002293 de fecha 7 de febrero de 2023 – Contratista FDLB CPS-180-2023
Relación del Apoyo a la supervisión (a) con el FDLB	Contratista
Plazo inicial	Cuatro (4) meses
Fecha acta de inicio	Veintisiete (27) de enero de 2020
Fecha de terminación Inicial	Veintiséis (26) de mayo 2020
Fecha de terminación con modificaciones contractuales	Ocho (8) de febrero 2021
Fecha acta de Liquidación	Veintisiete (27) de marzo de 2023
Plazo total del contrato	Cinco (5) meses
Valor inicial:	$107.149.113
Valor ejecutado efectivamente por el contratista:	$100.600.541
Valor Liberado:	$6.548.572

Modificaciones:	Modificación 1. Como medida de prevención ante el COVID 19	Se modifica el lugar de ejecución de la actividad, por talleres virtuales. Se modifica a virtual: Presentación Pública ante la JAL. se modifica: ítems de la propuesta económica que no se ejecutan. Se modifica: ítems de la propuesta económica que no se ejecutan Se modifica: evento de cierre por mural.
	Suspensión 1	A partir del primero (1) de abril de 2020
	Reactivación 1	A partir del cuatro (4) de noviembre 2020
	Prorroga No.1	Treinta (30) días calendario, del treinta (30) de diciembre de 2020 al veintiocho (28) de enero 2021
	Suspensión 2	A partir del diecinueve (19) de enero 2021
	Reactivación 2	A partir del veintinueve (29) de enero 2021
Condiciones	Póliza: 15-44-101222229 Justificación: cumplimiento. Emisor: Aseguradora Solidaria. Fecha de aprobación: 23/01/2020. VIGENCIAS: Cumplimiento: del 16/12/2019 al 20/10/2020 Pago de salarios, prestaciones sociales:16/12/2019 al 20/04/2023. Calidad del servicio:16/12/2019 al 20/10/2020	
	Póliza: 15-44-101220127 Justificación: Seriedad de la oferta. Emisor: Seguros del Estado. VIGENCIAS: 31/10/2019 hasta 29/02/2020	
	Póliza: 15-40-101062366 Justificación: Civil Extracontractual - Cumplimiento del contrato. Emisor: Aseguradora Solidaria. Fecha de aprobación: 24/01/2020. VIGENCIAS: predios labores y operaciones: del 16/12/2019 al 20/04/2020 vehículos propios y no propios: del 16/12/2019 al 20/04/2020	
	Póliza: 15-44-101222229 Justificación: cumplimiento. Emisor: Aseguradora Solidaria. Fecha de aprobación: 21/01/2021. VIGENCIAS: Cumplimiento: del 27/01/2020 al 6/080/2021 Pago de salarios, prestaciones sociales: 27/01/2020 al 4/02/2024. Calidad del servicio: 27/01/2020 al 6/080/2021	
	Póliza: 15-40-101062366 Justificación: Civil Extracontractual - Cumplimiento del contrato. Emisor: Aseguradora Solidaria. Fecha de aprobación: 21/01/2021. VIGENCIAS: predios labores y operaciones: del 27/01/2020 al 28/01/2021 vehículos propios y no propios: del 27/01/2020 al 28/01/2021	
Problema o Necesidad:	realizar dos procesos participativos a través de las acciones generales propuestas por la comunidad para el mejoramiento de la seguridad y convivencia en la localidad. (ANEXO TECNICO) 1 BARRAS FUTBOLERAS Implementar acciones de cultura ciudadana y encuentros de población juvenil que fomenten la ocupación del tiempo libre para la prevención del delito y las violencias asociadas a las barras futboleras. 2 BICIUSUARIOS Implementación de acciones prevención, seguridad y acceso a la justicia de los bici usuarios locales a través de capacitaciones.	

Fecha final ejecución:	15 DE ABRIL DE 2020

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 8 Datos Generales Contrato CPS-388-2020

Tipo de Contrato:	121- Compraventa (Bienes inmuebles)
Objeto:	Realizar adquisición de e instalaciones de equipos tecnológicos, audiovisuales y de comunicación para la oficina de prensa y comunicaciones.
Contratista:	Security video equipment S.A.S NIT. 830.005.066-1
Representante Legal:	Ramiro González Clavijo (Dirección y Representación Legal Art. 3 Acuerdo 003 de 2021)
Proyecto:	Proyecto 1350- "Gobierno abierto para una Bosa Innovadora y mejor para todos". N° Proyecto (Imputación Presupuestal) 133011507450000001350
Normas aplicables:	Constitución Política de Colombia, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010. Norma general N. 01-2019 Resolución 001 del 2019. ESPECIFICAS DEL CONTRATO Numeral 2º del artículo 14 Ley 80 de 1993, artículo 66 Ley 80 de 1993, artículo 41 Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las reglamenten, complementen, o adicionen. Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CESION DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Podrá imponer multas sucesivas, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 789/02, en su artículo 50, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Fecha Suscripción:	31 de diciembre de 2020
Forma de pago:	Clausula quinta. (1) Único pago por 100% del valor de la ejecución del contrato previa entrega de los elementos, instalación y configuración, así como el ingreso físico de cada elemento a almacén a la Alcaldía de Bosa. Informe de Actividad debidamente firmado por las partes. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción. Acta de ingreso de los bienes a almacén de acuerdo a la solicitud del FDLB. Certificación suscrita por Representante Legal o Revisor Fiscal, que acredite cumplimiento de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con art. 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
Valor inicial:	$37.784.203
Link SECOP II:	ttps://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1595564&isFromPublicArea=True&isModal=False

Destinación del gasto:	Inversión
Problema o Necesidad:	Atención a recientes denuncias del Concejo de Bogotá conexo con el derecho de petición No. 817-2023, Rad. 1-2023-11860 del 19/05/23, y lineamientos de alta dirección.
Plazo Inicial:	TRES (03) MESES
Fecha de Inicio:	21 de enero de 2021
Fecha final (inicial):	20 de abril de 2021
Fecha final ejecución:	Terminado
Supervisor:	Alcaldesa Local Lizeth Jahira González Vargas
Apoyo a la supervisión:	Oscar Eduardo Peña Baquero - Contratista FDLB

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 9 Datos Generales Contrato CPS-389-2020

<table>
<tr><td>Tipo de contrato:</td><td>COMPRA VENTA – BIENES MUEBLES</td></tr>
<tr><td>Proyecto asociado</td><td>“1350 Gobierno abierto para una Bosa innovadora y mejor para todos”</td></tr>
<tr><td>Objeto:</td><td>“REALIZAR LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, AUDIOVISUALES Y DE COMUNICACIONES PARA LA ALCALDIA LOCAL DE BOSA”[1]

"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA REALIZAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÒN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA ALCALDIA LOCAL DE BOSA"[2]</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento de etapas precontractuales</td><td>
<table>
<tr><td>Documento</td><td>Si/No</td><td>Folios</td><td>Documento</td><td>Si/No</td><td>Folios</td></tr>
<tr><td>Estudios Previos</td><td>Si</td><td>1-25</td><td>Estudio de Mercado</td><td>Si</td><td>26-32</td></tr>
<tr><td>Análisis del Sector</td><td>Si</td><td>33-58</td><td>Anexo Técnico</td><td>Si</td><td>59-71</td></tr>
<tr><td>Aviso Convocatoria</td><td>Si</td><td>75-78</td><td>Pliego de Condiciones</td><td>Si</td><td>79-106 y 137-164[3]</td></tr>
<tr><td>Minuta del Contrato</td><td>NO[4]</td><td></td><td>Resolución de Apertura de proceso</td><td>Si</td><td>133-136</td></tr>
<tr><td>Cronograma del Proceso</td><td>Si</td><td>127</td><td>Anexo Técnico Definitivo</td><td>Si</td><td>179-190</td></tr>
<tr><td>Resolución de Adjudicación del proceso (Res-339-2020)</td><td>SI</td><td>233-239</td><td>Copia de las Garantías</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
.</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td>1220 – 133011507450000001350 de 24 de diciembre de 2020 por cuantía de $526.388.617. Folio 240.</td></tr>
<tr><td>CRP</td><td>1340 – 133011507450000001350 de diciembre 31 de 2020 Por cuantía de $483.641.611</td></tr>
<tr><td>Proceso de selección</td><td>Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica</td></tr>
<tr><td>Enlace de secop</td><td>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1595564&isFromPublicArea=True&isModal=False</td></tr>
<tr><td>Contratista:</td><td>SUMIMAS LTDA Nit 830001338-1</td></tr>
</table>

Representante legal:	JUAN CARLOS ROBLEDO VELEZ - CC 79.249.787
Programa:	"1350 Gobierno abierto para una Bosa innovadora y mejor para todos" 13301150745000001350
Normas aplicables:	Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, Decreto 19 de 2012 y Ley 1882 de 2018. ESPECIFICAS DEL CONTRATO Normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil vigentes en los no previstos por las normas anteriores. Los manuales y guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente. Ideario Ético del Distrito y las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le san aplicables.
Supervisión:	OSCAR EDUARDO PEÑA VAQUERO mediante memorando 2021-5720000253 de fecha 08 de enero de 2021 Folio 253 A folio 255 se encuentra memorando 20215720000423 de fecha 13/01/2021, por medio del cual nuevamente se ratifica el apoyo a la supervisión por parte del mismo contratista citado en el anterior memorando
Relación del apoyo a la supervisión (a) con el fdlb:	Contratista
Valor inicial:	$483.645.611
Distribución del monto:	Única
Garantias: folio 247	Cumplimiento del Contrato (10% y Plazo de ejecución y 6 meses más) I-100003495-18041723 desde el 31/12/2020 hasta el 30/09/2021 por cuantía de $48.364.561,10.
	Calidad de los Servicios (10% y Plazo de ejecución y 6 meses más) I-100003495-18041723 desde el 31/12/2020 hasta el 30/06/2021 por cuantía de $48.364.561,10.
	Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes (20% y un año) I-100003495-18041723 desde el 31/12/2020 hasta el 31/03/2022 por cuantía de $96.729.122,20
	Seriedad de la Oferta (10%, valor correspondiente al monto inicial de los lotes 2 y 4, que en cuantía estuvo por 985.581.030) 4802637662 desde el 15/12/2020 hasta el 25/03/2021 por cuantía de $98,558,103
Forma de pago:	Cláusula cuarta del Clausulado adicional del contrato *"El FDLB se compromete a realizar el pago en un (1) único pago por el 100% del valor total de la ejecución del contrato previa entrega la totalidad de los elementos, la instalación y configuración, así como el ingreso respectivo de cada elemento al almacén de la Alcaldía Local de Bosa (…)"*
Acta de inicio	12 de enero de 2021 Folio 254
Plazo inicial:	3 Meses Contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio por, parte del FDLB.

Fecha de inicio:	12 de enero de 2021 de conformidad con el acta de inicio.
Fecha final (inicial):	11 de abril de 2021
Acta de liquidación:	29 de septiembre de 2023 (no hay soporte en el expediente), registro obtenido del documento en SECOP.
Modificación contractual:	NO HAY PRORROGAS O MODIFICACIONES.
Fecha final ejecución:	12 de abril 2021.

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 10 Datos Generales Contrato CPS-390-2020

<table>
<tr><td>Tipo de contrato:</td><td>COMPRA VENTA – BIENES MUEBLES</td></tr>
<tr><td>Proyecto asociado</td><td>“1350 Gobierno abierto para una Bosa innovadora y mejor para todos”</td></tr>
<tr><td>Objeto:</td><td>“REALIZAR LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, AUDIOVISUALES Y DE COMUNICACIONES PARA LA ALCALDIA LOCAL DE BOSA”[1]

"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA REALIZAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÒN DE UN EQUIPO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA LA ALCALDIA LOCAL DE BOSA"[2]</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento de etapas precontractuales</td><td>
<table>
<tr><td>Documento</td><td>Si/No</td><td>Folios</td><td>Documento</td><td>Si/No</td><td>Folios</td></tr>
<tr><td>Estudios Previos</td><td>Si</td><td>1-25</td><td>Estudio de Mercado</td><td>Si</td><td>26-32</td></tr>
<tr><td>Análisis del Sector</td><td>Si</td><td>33-58</td><td>Anexo Técnico</td><td>Si</td><td>59-71</td></tr>
<tr><td>Aviso Convocatoria</td><td>Si</td><td>75-78</td><td>Pliego de Condiciones</td><td>Si</td><td>79-106 y 137-164[3]</td></tr>
<tr><td>Minuta del Contrato</td><td>Si</td><td></td><td>Resolución de Apertura de proceso</td><td>Si</td><td>133-136</td></tr>
<tr><td>Cronograma del Proceso</td><td>Si</td><td></td><td>Anexo Técnico Definitivo</td><td>Si</td><td>179-190</td></tr>
<tr><td>Contrato Firmado</td><td></td><td></td><td>Copia de las Garantías</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
.</td></tr>
<tr><td>Cdp</td><td>1220 – 133011507450000001350 de 24 de diciembre de 2020 por cuantía de $526.388.617.</td></tr>
<tr><td>Crp</td><td>1341 – 133011507450000001350 de diciembre 31 de 2020 por cuantía de $2.790.000</td></tr>
<tr><td>Proceso de selección</td><td>Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica</td></tr>
<tr><td>Enlace de SECOP</td><td>https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1595564&isFromPublicArea=True&isModal=False</td></tr>
<tr><td>Contratista:</td><td>REDCOMPUTO LTDA Nit 830016004-0</td></tr>
<tr><td>Representante legal:</td><td>MARCO ANTONIO NIETO ROMAN - CC 79288025</td></tr>
</table>

Programa:	"1350 Gobierno abierto para una Bosa innovadora y mejor para todos" 13301150745000001350	
Normas aplicables:	Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, Decreto 19 de 2012 y Ley 1882 de 2018. ESPECIFICAS DEL CONTRATO Normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil vigentes en los no previstos por las normas anteriores. Los manuales y guías que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia compra eficiente. Ideario Ético del Distrito y las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza de este proceso le san aplicables.	
Supervisión:	OSCAR EDUARDO PEÑA VAQUERO mediante memorando 2021-5720000253 de fecha 08 de enero de 2021	
Relación del apoyo a la supervisión (a) con el fdlb:	Contratista	
Valor inicial:	$2.790.000	
DISTRIBUCIÓN del monto:	Única	
Valor final con adición:	$2.790.000 Incluido IVA y todos los gravámenes que apliquen.	
Garantias:	Cumplimiento del Contrato (10% y Plazo de ejecución y 3 meses más) 21-44-101342025 desde el 31/12/2020 hasta el 30/09/2021 por cuantía de 279.000.	
	Calidad de los Servicios (10% y Plazo de ejecución y 3 meses más) 21-44-101342025 desde el 31/12/2020 hasta el 30/09/2021 por cuantía de 279.000.	
	Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes (20% y un año) 21-44-101342025 desde el 31/12/2020 hasta el 31/03/2022 por cuantía de 558.000.	
	Seriedad de la Oferta (10%; sin embargo, el monto asegurado corresponde a la totalidad del contrato global.) 21-44-101340528 desde el 15/12/2020 hasta el 30/03/2021 por cuantía de $102,638,861.70.	
Forma de pago:	Cláusula cuarta del Clausulado adicional del contrato *"El FDLB se compromete a realizar el pago en un (1) único pago por el 100% del valor total de la ejecución del contrato previa entrega la totalidad de los elementos, la instalación y configuración (…)"*	
Acta de inicio	07 de enero de 2021	
Plazo inicial:	3 Meses Contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio por, parte del FDLB.	
Fecha de inicio:	07 de enero de 2021 de conformidad con el acta de inicio.	
Fecha final (inicial):	06 de abril de 2021 de conformidad con el acta de liquidación.	
Acta de liquidación:	06 de abril de 2021 (no hay soporte en el expediente).	

Modificación contractual:	NO HAY PRORROGAS O MODIFICACIONES.
Fecha final ejecución:	06 de abril 2021.

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 11 Datos Generales Contrato COP-340-2023 y CIN-339-2023

Contrato	CONTRATO DE OBRA 340-2022 FIRMADO EL 21/06/2022 SERRANO GOMES CONSTRUCTORES SAS
Contrato interventoria Ci 339/2022	CI.339/21/06/2022 CONSORCIO EL PORVENIR
Acta de inicio	31/08/2022
Valor contrato	CO.340/22 $4.489.599.357 Nit804012551-5 CI. 339/22 $$649.591.037
Objeto contractual	Realizar las obras para la conservación de la malla vial, espacio público asociado y puentes vehiculares y/o peatonales sobre cuerpos de agua de la localidad de Bosa, a través del Sistema de precios unitarios, sin formula de reajuste y a monto agotadle
Plazo inicial	8 meses: Fecha lnicio:31 /08/2022 Fecha de terminación: 01/05/2023
Interventoría	Interventoría-CONSORCIO EL PORVENIR cto 339-2022-71936: por $649.591.037
MODIFICACIONES	1 Documento aclaratorio al contrato de obra Se hace necesario realizar aclaración al anexo técnico publicado dentro del proceso de selección FDLBOSALIC 004-2022 (71888) 2 Suspensión (1): por 19 días (a los 4 meses de su inicio): del 28/12/22 al 15/01/23. Por falta de suministros en época navideña. 3 Prorroga 1: Debido a lo expuesto solicitan prorroga por 2 meses (a partir del veinte (20) de mayo de 2023 y hasta el diecinueve (19) de julio de 2023) Se presentaron los siguientes antecedentes: • Las redes sanitarias y de aguas lluvias se encontraban con un alto grado de colmatación dificultando. 4.Prorroga 2: del 19 julio/23 al 20/10/23, por, "sustentando la solicitud de prórroga bajo los factores referentes al hurto de maquinaria, alta rotación de personal, periodo de lluvias e interferencia de las redes de servicios públicos. (...)". 5.Suspensión 2: por 10 días: del 19/10/23 al 01/11/23, Argumento: para lograr conjuntamente subsanar los obstáculos que tuvieron como consecuencia el retraso del inicio de la etapa de obras y el desequilibrio económico para el contratista. 6.Prórroga a la suspención2: Por 8 días. (Empieza el 02/11/23 al 09/11/23), la motivación es la miasma de la suspensión 2, solicitud por parte del contratista de equilibrio económico del contrato 7.Prorroga 2 a la suspensión 2, por 7 días a partir del 10/11/2023 al 16/111/2023. 8.Porroga 3 a la suspensión 2 por 7 días del 17/11/23 al 23/11/23
Pólizas	Póliza de seguros mundial No.100026645 del 01/08/23

Contrato	CONTRATO DE OBRA 340-2022 FIRMADO EL 21/06/2022 SERRANO GOMES CONSTRUCTORES SAS
	Seguro de responsabilidad civil extracontractual No.B-100006063
Estado actual	Suspendido

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 12 Datos Generales Contrato CCV-672-2022

No. Contrato	672 de 2022 orden de compra 103526 fecha de emisión 29-12-22
Modalidad de Contrato	Contrato de Compraventa
Contratista	ABOVE SAS
Objeto	Contratar la adquisición de bienes para la dotación de colegios oficiales, unidades operativas priorizadas de la secretaria de Integración Social y paraderos para libros conforme a lo establecido en el acuerdo marco de precios CCE-CCE-166-AMP2021 de Colombia Compra Eficiente.
NIT	900838665
Valor	88.888.241,80
Certificad de Disponibilidad	No. 1681 fecha 29-12-2022 $230.275.649 O23011601060000001746 Bosa cuida y protege $4 36.000.000 02301160112000001798 la niñez de Bosa lista para educarse $181.331.000 02301160121000001807 Bosarte para vivir la cultura local $12.994.649
Certificado de Registro Presupuestal	No. 1790 fecha 30-12-2022 $88.888.242 O23011601060000001746 Bosa cuida y protege $3.242.998 02301160112000001798 la niñez de Bosa lista para educarse $84.829.598 02301160121000001807 BosArte para vivir la cultura local $815.646
Plazo inicial	Cinco meses
Acta de inicio	23 de mayo de 2023 -
Fecha de finalización	22 de octubre de 2023
Estado Actual	En ejecución.
Total, pagado	0
Prórroga	Se dio una prórroga por 25 días quedando con fecha de terminación 16 de noviembre de 2023 Se dio una segunda prorroga por 11 días, fecha de terminación 27 de noviembre de 2023

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Cuadro No. 13 Datos Generales Contrato CCV-668-2022

No. Contrato	668 de 2022 orden de compra 103534 fecha de emisión 29-12-22- vencimiento 31-05-23
Modalidad de Contrato	Contrato de Compraventa
Contratista	SUMIMAS SAS
Objeto	Contratar la adquisición de bienes para la dotación de colegios oficiales, unidades operativas priorizadas de la Secretaria de Integración Social y paraderos para libros conforme a lo establecido en el acuerdo marco de precios CCE-CCE-166-AMP2021 de Colombia Compra Eficiente.
NIT	900838665
Valor	$25.009.724
Certificad de Disponibilidad	No. 1681 fecha 29-12-2022 $230.275.649 O23011601060000001746 Bosa cuida y protege $4 36.000.000 02301160112000000 1798 la niñez de Bosa lista para educarse $181.331.000 02301160121000000 1807 BosArte para vivir la cultura local $12.994.649
Certificado de Registro Presupuestal	No. 1786 fecha 30-12-2022 $25.170.577 O23011601060000001746 Bosa cuida y protege $15.292.341 02301160112000000 1798 La niñez de Bosa lista para educarse $8.736.425 02301160121000000 1807 BosArte para vivir la cultura local $1.141.811
Plazo inicial	Cinco meses
Acta de inicio	2 de enero de 2023
Fecha de finalización	1 de junio de 2023
Estado Actual	terminado
Total, pagado	25.170.575,82
Prórroga	Se dio una prórroga por 22 días quedando con fecha de terminación 23 de junio de 2023.

Fuente: SECOP II y documentos puestos a disposición por el FDLB

Es así como luego de adelantar las indagaciones, consultas y exploraciones a los contratos citados en cada una de sus etapas precontractual, contractual y pos contractual o de liquidación; se lograron determinar y configurar los siguientes Hallazgos.

7.2.1 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por el manejo inadecuado y las inconsistencias de ordenación documental de los soportes documentales que integran los expedientes de los Contratos CCV-672-2022, CPS-389-2020, CPS-390-2020 y CPS-274-2019, y por las alteraciones con notas al margen dentro de los documentos que conforman los expedientes de los contratos CPS-255-2019 y CPS-276-2019.

Caso1

Contrato CCV-672-2022: En la evaluación efectuada al contrato de compraventa 672 de 2022, el contratista ABOVE SAS (orden de compra 103526 Colombia Compra Eficiente) cuya fecha de vencimiento se estableció para el día 31-05-2023, del análisis documental se logró identificar una ausencia de seguimiento y control al expediente contractual durante la etapa de ejecución, en virtud de haber adicionado folios al expediente con posterioridad a la entrega del mismo a la Auditoría, para la evaluación contractual; toda vez que al entregarla, mediante oficio 20235701458561 de fecha 05-10-2023, se tenía un expediente con 18 folios; sin embargo, al requerir al apoyo a la supervisión la explicación de la ausencia de algunos soportes, los cuales deberían estar incluidos en el expediente, el FDLB solicitó la Auditoría la devolución del expediente, con el argumento de actualizarlo; razón por la que el órgano de control procedió a entregarlo al sujeto de control; situación que culminó con la adición de 49 folios, entregando el expediente con un total de 67 folios.

Estas circunstancias derivaron en la dificultad para poder determinar el estado actual de contrato, al momento de efectuar la evaluación análisis de los documentos y

soportes de las etapas contractuales, determinando deficiencia de control en la gestión documental al interior del FDLB.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 1

Una vez recibida la respuesta aportada por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con radicado Número 1-2023-29908 de fecha 13 de diciembre de 2023, el equipo auditor procedió a realizar el respectivo análisis, evaluación y estudio de los argumentos expuestos, determinando que de acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por la administración "se evidencia que existen debilidades en el proceso de gestión documental que contribuyen al hecho de no contar con los expedientes actualizados durante la etapa de ejecución del contrato, llegando a la etapa de liquidación o de finalización del mismo sin contar con los documentos actualizados en el expediente físico, toda vez que se afirma por parte del sujeto de control que existen documentos por incorporar al expediente físico del contrato de compraventa 672 de 2022, razón por la cual, con el fin de actualizar el mismo, fue necesario solicitarlo al ente de control para realizar la respectiva actualización"

Por lo anterior, se mantiene lo observado en el caso No. 1, es de aclarar que, para este caso, no se manifestó por parte de la Gerencia Local de Bosa "obstaculizar la auditoría" constituyéndose como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Caso 2

Contrato 274 de 2019: Al realizar la revisión del Contrato, se evidencian inconsistencias en el expediente físico y digital, encontrando que las facturas presentadas para el segundo pago, mediante radicado del FDLB 2020-571-002584-2 de

fecha 19 de febrero de 2020, cita en sus anexos a folio 435 la presentación de la Factura No. 1735; sin embargo, esta información no coincide con el documento físico dentro del expediente, dado que el documento que se anexa es la Factura de venta 1807 a folio 436. Es de aclarar que en SECOP sí están los citados anexos de manera correcta; no obstante, en el expediente físico no se encuentra así, generando condiciones que podrían inducir al error o generar confusión en el momento de verificar el proceso de cada pago. Así mismo, se evidencia igual error en el oficio recibido el 10 de febrero de 2020, en el que se cita como anexo, a folio 439 la presentación de la Factura 1719, información que no coincide con el documento adjunto, dado que a folio 440 del expediente físico, se encuentra la Factura de venta No. 1722; al verificar estos soportes en SECOP, se encuentra que la factura anexa al oficio es la 1735.

De otra parte, se identificó que los soportes se encuentran ubicados sin tener en cuenta el orden cronológico, dado que de un lado el documento con folio 435 tiene fecha de radicado del 20 de febrero de 2020 y el documento con folio 439 tiene fecha radicado en el FDLB 10 de febrero de 2020, es decir con una foliación que no resulta coherente al tiempo del evento.

De igual manera, dentro de los archivos que soportan la ejecución del contrato en SECOP, se encuentra el archivo denominado "ASOCIACIÓN DE HOGARES 274-2019 PAGO FINAL CARPETA 1.pdf" que soporta el pago de la Factura No. 2446 por valor de $70.318.394, factura que en SECOP aparece como "Rechazada"; sin embargo, este documento en el expediente físico no se encuentra adjunto. Adicionalmente, se encontró que al verificar el oficio con radicado ante el FDLB con No. 20215710000482 de fecha 05 de enero de 2021, en su página 109 contiene como anexo la Factura electrónica No. 2033, soporte que no coincide con la factura que se encuentra publicada, toda vez que la que está dentro del archivo es la factura número 2446 de

fecha 15 de julio de 2022. Es de mencionar que, a partir del tercer cobro hecho por el contratista, no se relacionan órdenes de pago dentro del expediente físico ni digital.

Pese a que como se mencionó anteriormente, el expediente físico del contrato fue devuelto al Fondo para incorporar dentro del expediente 3 carpetas más que no habían sido entregadas, persiste la ausencia de documentos tales como el soporte de liberación de saldos por valor de $840.399, orden de pago con cargo al Rubro 0230690 de Obligaciones por Pagar de Inversiones anteriores de la vigencia 2022 por valor de $4.286.886 y órdenes de pago por valor de $8.573.773 y $70.318.599. Así mismo, es oportuno anotar que se realizó una solicitud de información al FDLB con radicado ALB 20235710150772 Contraloría 2-2023-24658 de fecha 09 de noviembre de 2023, donde se requirió la entrega de estos soportes faltantes; sin embargo, estos soportes no fueron entregados. Dentro de la respuesta recibida el FDLB remitió un Certificado de Disponibilidad Presupuestal anulado y un estado de cuenta con valores mal totalizados y con un saldo con concepto "anulado" por valor de $5.127.285.

Estas condiciones causan limitación y falta de acceso a la información, deficiencias en el manejo documental que generan inexactitud, falta de calidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

En tal sentido no se desvirtúa el caso y se configura como parte de la Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 2

Una vez recibida la respuesta aportada por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con radicado Número 1-2023-29908 de fecha 13 de diciembre de 2023, el equipo

auditor procedió a realizar el respectivo análisis, evaluación y estudio de los argumentos expuestos, determinando que no se desvirtúa la observación en cuanto a las inconsistencias del expediente físico y digital, tampoco se anexan los "formatos de causación de pagos".

Es preciso señalar que el documento soporte de liberación de saldo fue requerido en ausencia del "estado de cuenta el documento oficial que refleja la ejecución financiera y las afectaciones al registro presupuestal del contrato" que así mismo se recalca refleja valores mal totalizados y con un saldo con concepto "anulado".

En tal sentido no se desvirtúa el caso y se configura como parte de la Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Caso 3

Contratos CPS-389-2020 y CPS-390-2020: Dadas las condiciones físicas del expediente, se logra determinar que existe duplicidad documental, una evidente falta de criterios de ordenación cronológica y una debilidad en el proceso de gestión documental a fin de garantizar la armonización del expediente y la ordenación cronológica que exprese o refleje de manera idónea el trámite del contrato, afectando en tal sentido la organización y ordenación documental, de conformidad con los principios que rigen la gestión archivística en el país. Estas incidencias encontradas se detallan a continuación.

Cuadro No. 14 - Incidencias Documentales Identificadas en el expediente del Contrato CPS-389-2020

Documento	Folios
Aval Técnico Dotaciones Escolares Recursos FDL 2020	Folio 72, el documento no hace parte del contrato, esencialmente debido que este no corresponde a la compra de equipos para

Documento	Folios
	los colegios si no de la adquisición de equipos para la Alcaldía.
Documentos sin contenido específico relacionado con el contrato	Dentro del expediente a folios 107 al 126, hay formatos que están sin registrar información alguna que esté relacionada con el contrato.
Documentos que no pertenecen al proceso del lote asociado al contrato	A folio 222, se encuentra la relación de los proponentes que van a hacer parte de la subasta, donde no aparece SUMIMAS, en tal razón se evidencia que presuntamente este documento no pertenece al expediente, esencialmente porque los que se presentaron en este lote son SUMIMAS, Redcomputo Ltda. y Uniples S.A, y los relacionados en el documento son American Outsoursing S.A. Redcomputo y Secvideo.
Requerimiento de Justificación de precios de la oferta	A folio 227, el documento especifica que se trata de requerimiento para el Lote 4; luego se entiende que este soporte no debería estar anexo al expediente.

Fuente: Elaboración Propia (Contrato CPS-389-2020)

Cuadro No. 15 Incidencias Documentales Identificadas en el expediente del Contrato CPS-390-2020

Documento	Folios
Adenda No 2	206 al 208 Duplicado a folios 240 al 242
Evaluación Financiera Definitiva	209 Duplicada a folio 243
Evaluación Jurídica Definitiva	210 al 216 Duplicados a folios 244 al 250
Evaluación de Requisitos Habilitantes	217 al 220 Duplicados a folios 251 al 254.
Información de la subasta y Observaciones	221 al 230 Duplicados a folios 255 al 264.
Resolución 339 de 2020	233 al 239 Duplicados a folios 265 – 271.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	272 Duplicado a folio 272.
Acta de Inicio	A folio 296 No tiene duplicidad, pero la ubicación del documento no corresponde al orden cronológico del expediente, se encuentra posterior a la factura y a la entrega del elemento adquirido.
Soportes de la etapa de	Estos soportes corresponden a la etapa de

Documento	Folios
perfeccionamiento del contrato Folios 297 – 325.	perfeccionamiento del contrato así: 297 Cronograma del Contratista. 298 al 299 Autorización Numeración de Facturación. Sin embargo se encuentran en la etapa de ejecución.
Documentos Formatos sin diligenciar y sin información que especifique que pertenecen al proceso.	Folios 107 al 126,
Documentos que no pertenecen al proceso de contratación del lote No 3	Folios 223,224, 225, 227, 228, 229,230, 231, 232, 241 y 242, expresan la pertinencia de los lotes 1,2 y 4 pero no al 3 que es el que identifica el objeto contractual.

Fuente: Elaboración Propia (Contrato CPS-390-2020)

Estas condiciones generan una dificultad para evaluar la trazabilidad en cada una de las etapas (Planeación, ejecución y liquidación del contrato) como consecuencia de la falta de criterios que definan los principios archivísticos y la metodología para la conservación y conformación de los expedientes, condiciones que determinan una ausencia de mecanismos que permitan garantizar la adecuada y óptima ordenación documental de los expedientes contractuales.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 3

Una vez recibida la respuesta aportada por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con radicado Número 1-2023-29908 de fecha 13 de diciembre de 2023, el equipo auditor procedió a realizar el respectivo análisis, evaluación y estudio de los argumentos expuestos, determinando que

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDB, es posible establecer que la misma no satisface las condiciones que dieron lugar a la

configuración de las observaciones, dado que de un lado dan razón a la existencia de documentos duplicados y de otros soportes que no hacen parte del proceso de manera integral al contrato que consolida. Adicional a lo anterior desconoce lo definido y preceptuado por el artículo 15 del Acuerdo 002 de 2014 que cita:

> *"De la depuración de expedientes cerrados. La depuración o retiro de documentos de un expediente cerrado cuyo archivo este en proceso de organización de acuerdo con lo señalado en los artículos 12° y 13° del presente Acuerdo, deberá ser autorizada por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo o el Comité Interno de Archivo, según sea el caso y constar en el Acta de la sesión del respectivo Comité en la cual se tomó la decisión, únicamente en los casos señalados a continuación:*
>
> *Copias idénticas de un mismo documento de archivo.*
> *Documentos de archivo que presenten deterioro biológico, físico o microbiológico y cuya restauración no sea técnicamente posible.*
> *Documentos de archivo que no correspondan al trámite sobre el cual trata el expediente.*
> *Documentos de apoyo."* Subrayado fuera de texto.

Así mismo los argumentos dados dan lugar a considerar que existen debilidades en el proceso de gestión documental, al establecer una justificación que no guarda relación a lo observado por este órgano de control.

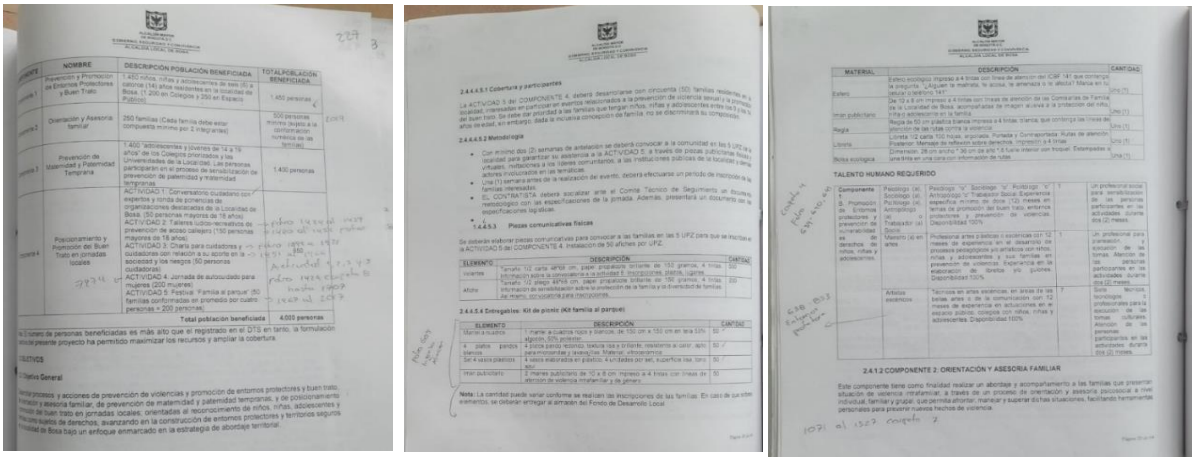
En tal sentido no se desvirtúa el caso y se configura como parte de la Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria.

Caso 4

Contrato CPS-255-2019 y CPS-276-2019: Se evidencian debilidades en el proceso de control a la gestión documental; toda vez que para el contrato CPS-255-

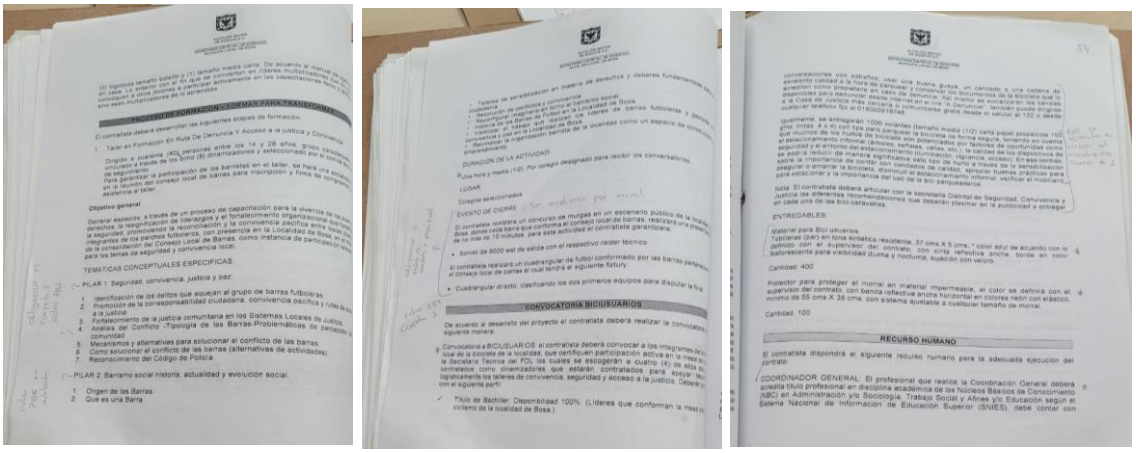
2019 a folios 226 al 230, 232 al 233, 235, 237 al 239 y del 246 al 247, y para el contrato CPS-276-2019 a folios 48 al 54, tienen anotaciones a lápiz en la información contenida en los citados documentos, afectando la autenticidad y la integridad de los soportes que dan cuenta de la gestión.

Imagen No. 1 Marcas Expediente Contractual CPS-255-2019



Fuente: Expediente Contractual CPS-255-2019

Imagen No. 2 Marcas Expediente Contractual CPS-276-2019



Fuente: Expediente Contractual CPS-276-2019

Estas situaciones aportan condiciones que derivan en el riesgo de deterioro del expediente, la autenticidad de los documentos y la integridad documental, que va en contravía de la conservación preventiva, factores que determinan y garantizan la adecuada conservación de los documentos.

Las circunstancias o hechos que dan cuenta de las incidencias identificadas en el proceso de evaluación a los contratos CCV-672-2022, CPS-274 de 2019, CPS-389-2020, CPS-390-2020, CPS-255-2019 y CPS-276-2019, vulneran presuntamente lo definido por el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y otras disposiciones, respecto al Principio de la divulgación proactiva de la información, toda vez que las situaciones manifestadas y detectadas afectan la integralidad de la información y por consiguiente generan condiciones de imprecisión en la comprensión de lo ocurrido en el trámite de cada proceso.

Así mismo vulnera presuntamente lo definido por los artículos 12, 15, 16 y 17 en lo relacionado a la Administración de archivos, los artículos 21 y 22 de la Gestión de Documentos y parágrafo 1 del artículo 19 en relación a la ausencia de las condiciones de validez y eficacia de los soportes y la falta de garantías de autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información y el artículo 46 en virtud de la ausencia de la implementación de un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos; criterios que guardan coherencia con lo acordado en el Artículo 12 del Acuerdo 002 de 2014 del CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN en virtud de no contar con organización de documentos al interior de los documentos y la inexactitud de los registros presentes en la hoja de

control o en su defecto la ausencia de este soporte (CPS-255-2019, CPS-276-2019 y CPS-274-2019) y finalmente lo dispuesto en las cláusulas de cada uno de los contratos.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por presunto incumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunta vulneración a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b) y f), 3 literales d) y e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993 "...Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones...",presunta transgresión de lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales, numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado puede estar incurso presuntamente en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 4

Una vez recibida la respuesta aportada por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con radicado Número 1-2023-29908 de fecha 13 de diciembre de 2023, el equipo auditor procedió a realizar el respectivo análisis, evaluación y estudio de los argumentos expuestos, determinando que las mismas no desvirtúan las condiciones que dieron origen a la configuración de la observación.

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Analizados los casos que dieron lugar a la observación, se puede establecer que estos no fueron desvirtuados dando lugar a la configuración de hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

7.2.2 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por la omisión e incumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el clausulado de los Contratos CPS-276-2019, COP-340-2022 y CPS-274-2019 y en el periodo inicial de la ejecución contractual (fase diagnóstica) del Contrato COP-340-2022, tanto por la supervisión como del contratista.

Caso 1

Contrato CPS-276-2019: Según Acta de Conformación del Comité Técnico de fecha 18 de febrero de 2020, no se encuentra evidencia de la asistencia del coordinador

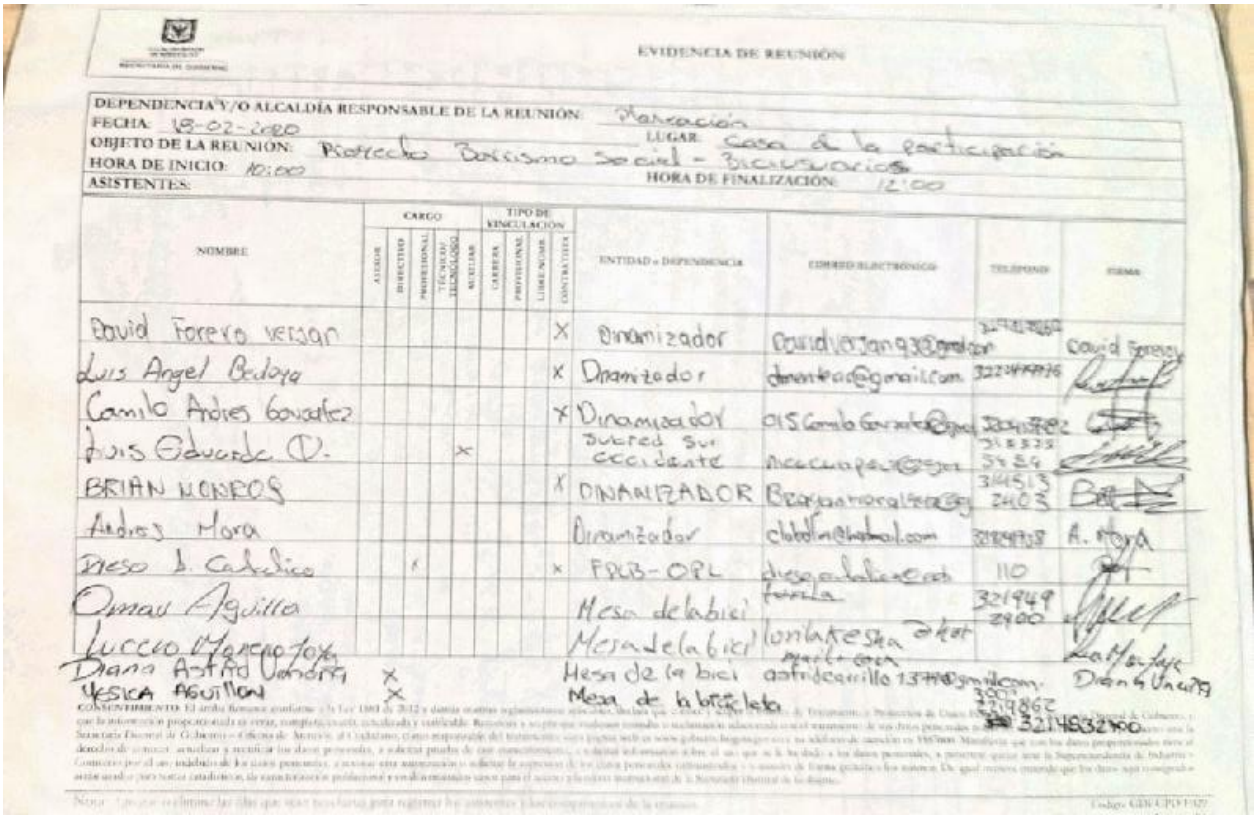
general del contrato, ni el profesional de enlace de la Secretaría de Seguridad y Convivencia como lo pide el anexo técnico, tampoco se encuentra dentro del expediente soporte alguno que demuestre la justificación de la inasistencia ni de la solicitud presentada por parte de la supervisión requiriendo la explicación por la ausencia de estos miembros.

Imagen No. 3 Asistencia Conformación Comité Técnico Especificado en el Anexo Técnico

Anexo técnico	Asistente según Acta de conformación del comité técnico
Alcalde local o su de legado	Diego Católico
Interventoría o supervisión del contrato	
Profesional de participación	
Coordinador general del con trato	no aparece registro
Profesional de enlace de la secretaria de seguridad y convivencia del distrito	no aparece registro
Delegado del consejo local de barras futboleras de la localidad	David Forero, Luis Ángel Bedoya, Camilo Andrés González, Brayan Monroy, Andrés Mora; los cuales firman como dinamizadores pero en el cuerpo del acta se evidencia que son miembros activos de las barras
Delegado de la mesa local de la bicicleta de la localidad	Omar Aguillón, Lucero Moreno, Diana Astrid Umaña, Jesica Aguilón.

Fuente: visita administrativa 19 de octubre 2023

Imagen No. 4 Acta de Conformación del Comité Técnico



EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Planeación
FECHA: 18-02-2020 LUGAR: Casa de la participación
OBJETO DE LA REUNIÓN: Proyecto Bolivismo Social - Bicicuerdas
HORA DE INICIO: 10:00 HORA DE FINALIZACIÓN: 12:00
ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO: ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/TECNÓLOGO	ASISTENCIAL	TIPO DE VINCULACIÓN: CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA	ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
David Forero Vergan									X	Dinamizador	David Vergan 93@		David Forero
Luis Angel Bedoya									x	Dinamizador	dbedoya@gmail.com	322	
Camilo Andres Gonzalez									x	Dinamizador	015 Camilo Gonzalez		
Luis Eduardo D.					x					Docred Sur Occidente		3145133403	
BRIAN MORROS									X	DINAMIZADOR			
Andres Mora										Dinamizador			A. Mora
Diego L. Calvino			x						x	FRUB-OPL		110	
Omar Aguilla										Mesa de la bici		321949 2900	
Lucio Marcelo Jox										Mesa de la bici	lombatesha @hot		
Diana Astrid Vanegas	x									Mesa de la bici	astridcarrillo 13 @gmail.com		Diana Vanegas
YESICA AGUILLON		x								Mesa de bicicleta		321	

Fuente: Expediente Contractual CPS-276-2019

Este incumplimiento determina un impedimento en el seguimiento y control que diera cuenta de la efectividad en el alcance previsto en el anexo técnico No. 4 de los criterios de elegibilidad y viabilidad Sector Seguridad, Convivencia y Justicia, numeral 3.3 seguimiento y sistematización.

Lo anterior vulnera presuntamente lo definido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, respecto a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores; en virtud de haber permitido el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato; de un lado, por omisión a las condiciones de asistencia de algunos integrantes

del Comité Técnico, requisito establecido en el Anexo Técnico del contrato y de otro lado por la ausencia de la exigencia de la supervisión al cumplimiento de las condiciones y obligaciones del contratista acordadas y aceptadas con la firma del Contrato.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 1

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que los argumentos dados no dan suficiente argumento para garantizar el cumplimiento a lo definido por el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, respecto a los deberes de los supervisores, toda vez que en el expediente físico y en el SECOP II solo se encuentra una evidencia de reunión del comité técnico, comité exigido en el anexo técnico, que a su vez hace parte del contrato como lo estipula la cláusula vigésimo sexta del CPS 276 de 2019, encontrando que en este único documento no se registra constancia de la participación del coordinador general del contrato, ni el profesional de enlace de la Secretaria de Seguridad y Convivencia. Así mismo, no se evidencia soporte alguno que permita identificar la justificación de la inasistencia; contraviniendo con los deberes de los supervisores expuestos en la ley 1474 de 2011.

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Caso 2

Contrato COP-340-2022: Se identificaron debilidades en el seguimiento de la ejecución contractual por parte de la interventoría y en el reporte oportuno de las obligaciones del Contratista de obra; como consecuencia del incumplimiento en la entrega de productos establecidos como obligación contractual como el Plan de Gestión RCD, Flujo de Caja, Presupuesto, Plan de Calidad, Desglose del AIU, Análisis de precios, entre otros. Estos no fueron presentados en el término previsto de los dos primeros meses de ejecución del contrato, como parte previa del mismo.

Lo anterior aporta condiciones y factores que determinaron el actual riesgo de retrasos en la ejecución contractual, en parte lo que conllevo a que se presentaran 7 modificaciones contractuales causadas con la complacencia de la interventoría, situaciones que generaron factores adicionales que llevaron a la afectación o incumplimiento contractual.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 2

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que en la respuesta acepta lo observado al anotar:

> *"(…) la interventoría contratada para realizar el seguimiento al contrato de obra (…), omitiendo la responsabilidad que le asistía de hacer estricto seguimiento a los entregables de la etapa previa y al plazo contractual determinado para ello.*

Es así que la Entidad, con el fin de salvaguardar los recursos públicos, emitió los requerimientos correspondientes al contratista, exigiendo con estos el cumplimiento a lo establecido para la etapa de diagnósticos, (…)."

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Caso 3

CPS-274-2019: Se encuentra que las fechas de suspensión y prórroga del Anexo 1 Informe Financiero No. 4 no corresponden a las mismas en el Acta de Liquidación lo cual genera confusiones y falta de credibilidad de la información suministrada. Así mismo, como parte de las obligaciones específicas del contratista establecidas en la Cláusula tercera numeral 19 del Contrato, *"Para efectos de liquidación el contratista deberá realizar la foliación total del expediente contractual, subsanando aquellos documentos solicitados por la interventoría y/o apoyo a la supervisión a que haya lugar"* lo cual no sucedió por cuanto fue el área de gestión documental de la Alcaldía quien entregó las carpetas faltantes que debían haber sido allegadas foliadas como corresponde por el contratista, constituyéndose en una obligación que no fue validada por el supervisor del contrato.

Estas acciones incurren en el presunto incumplimiento a lo establecido en los Artículos 82 de la responsabilidad del interventor, 83 del propósito de la supervisión e interventoría contractual y en la omisión de las facultades y deberes de los supervisores e interventores establecidas en el artículo 84 establecidas por la Ley 1474 de 2011.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por presunto incumplimientos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunta vulneración a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b) y f), 3 literales d) y e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"; presunta transgresión de lo establecido por la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales y numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado presuntamente estar incurso en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 3

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que no se desvirtúa la observación por cuanto no se realizaron las

aclaraciones o correcciones a que hubiera lugar en los documentos mencionados del informe financiero No. 4, como parte de los deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, así mismo siendo "obligación del Fondo de Desarrollo Local de Bosa a través del equipo de gestión documental organizar en su integridad el expediente contractual de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normatividad archivística" tampoco se cumplió. Se configura hallazgo.

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Analizados los casos que dieron lugar a la observación, se puede establecer que estos no fueron desvirtuados dando lugar a la configuración de hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

7.2.3 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por omitir y no suministrar oportunamente la información correspondiente a los Contratos 255, 276 y 274 de 2019.

Contratos 255, 276 y 274 de 2019: La administración contesta el radicado de la Contraloría 2-2023-23196 por medio del oficio radicado No. Radicado ALB No. 20235710142002 de fecha 24-10-2023, en el punto No. 2.1 con un libro de Excel "Listado en Excel" el cual tenía la información incompleta de los contratos auditados de Hogares si a la vida.

Esta condición genera dificultades en el seguimiento debido a los recursos invertidos por el FDLB en la ejecución de los contratos citados.

Lo citado contraviene lo dispuesto en los artículos 267 y 268 de la CPC, inciso 4 del artículo 1 y numerales 4, 6 y 13 del Artículo 2 del Acto legislativo 04 del 2019 y el literal k del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, en el sentido de vulnerar las facultades que como órgano de control fiscal tiene la Contraloría de Bogotá al no aportar la información necesaria a fin de garantizar la evaluación objetiva a los contratos o actos administrativos relacionados con la gestión contractual del FDLB, condiciones que a su vez atentan contra las facultades que el órgano de control fiscal tiene sobre los recursos públicos, de las que trata el literal e) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 que cita *"e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público (…)"*

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por presunto incumplimientos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunta vulneración a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b) y f), 3 literales d) y e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"; presunta de lo establecido por la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales y numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado presuntamente estar incurso en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de

2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que no existen argumentos válidos para justificar y controvertir el hecho generador de la observación, toda vez que esta condición generó dificultades en el seguimiento a los recursos invertidos por el FDLB en la ejecución de los contratos citados; al contravenir lo dispuesto en los artículos 267 y 268 de la CPC, inciso 4 del artículo 1 y numerales 4, 6 y 13 del Artículo 2 del Acto legislativo 04 del 2019 y el literal k del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, vulnerando las facultades de la Contraloría de Bogotá al no aportar la información necesaria a fin de garantizar la evaluación objetiva a los contratos del FDLB, condiciones que atentan contra las facultades que el órgano de control fiscal tiene sobre los recursos públicos, de las que trata el literal e) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 que cita "e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público (…)".

Ahora bien, en los anexos técnicos se exigen y se especifican los perfiles y el número mínimo de las personas que aportan o suministran el apoyo a los contratos ya mencionados, y que, bajo los criterios definidos en la etapa precontractual, son necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual. Por lo tanto, a fin de garantizar la idoneidad de las personas que deberían aportar sus conocimientos durante la ejecución, el FDLB debió dejar establecido la incorporación de una cláusula que asegurara dicha idoneidad, toda vez que los servicios del talento humano se incluyen dentro de los costos asociados al pago del objeto contratado.

En tal sentido se confirma lo observado y se ratifica la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

7.2.4 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por debilidades en el control de documentos publicados en SECOP II, derivado en condiciones de omisión de documentos, duplicidad y/o de documentos ajenos al proceso de contratación respectivo, para los contratos COP-340-2022, CPS 255-2019, CPS-276-2019, CPS-390-2020 y CPS-274-2019.

Caso 1

Contrato CPS-255-2019: Se presenta una extemporaneidad en el cargue del memorando de asignación como apoyo a la supervisión, documento identificado con radicado 20195720015883 y con fecha de 26 de septiembre de 2019; toda vez que la fecha de publicación en SECOP muestra que la actividad se adelantó hasta el 13 de octubre de 2023; es decir 14 días posteriores al termino establecido en la norma. Así

mismo se evidencia la omisión de documentos en la sección de *"Documentos del Proveedor"* al no tener ningún anexo cargado, respecto al Contrato.

Se presenta falta de información en la plataforma SECOP II e incumplimiento y falta de vigilancia en las líneas esenciales de la supervisión del expediente contractual.

Imagen No. 5 Evidencia de Memorando de Apoyo a la Supervisión



380

Radicado No. 20195720015883
Fecha: 26-09-2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Bosa

377

MEMORANDO

572

Bogotá D.C.,

PARA: **DIEGO EDUARDO CANESTO ARENAS**
Contratista FDLB

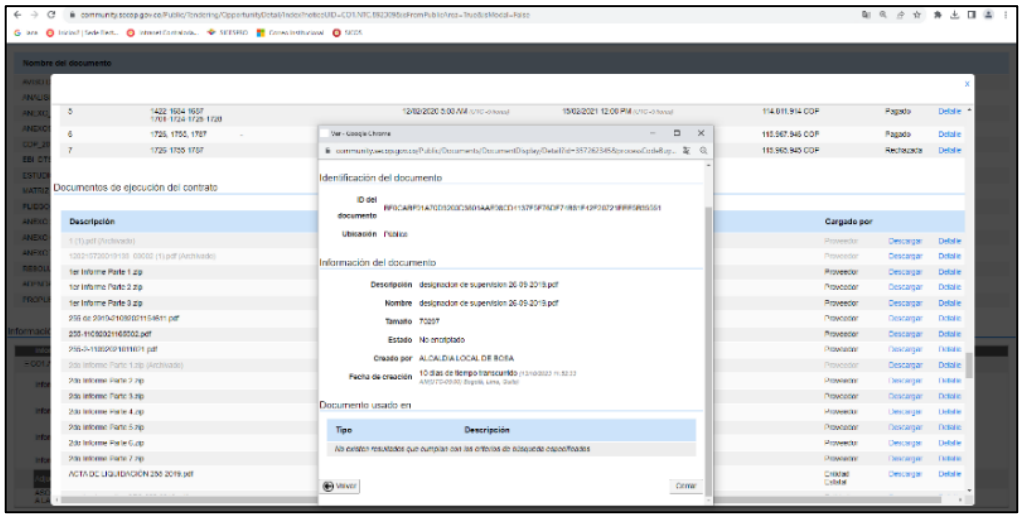
DE: **JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS**
Alcalde Local de Bosa

ASUNTO: Designación como Profesional de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios N° 255-2019

OBJETO: *"REALIZAR PROCESOS Y ACCIONES EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS Y PROMOCIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA FAMILIAR, PREVENCIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANAS, Y POSICIONAMIENTO Y PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO EN JORNADAS LOCALES EN LA LOCALIDAD DE BOSA"*

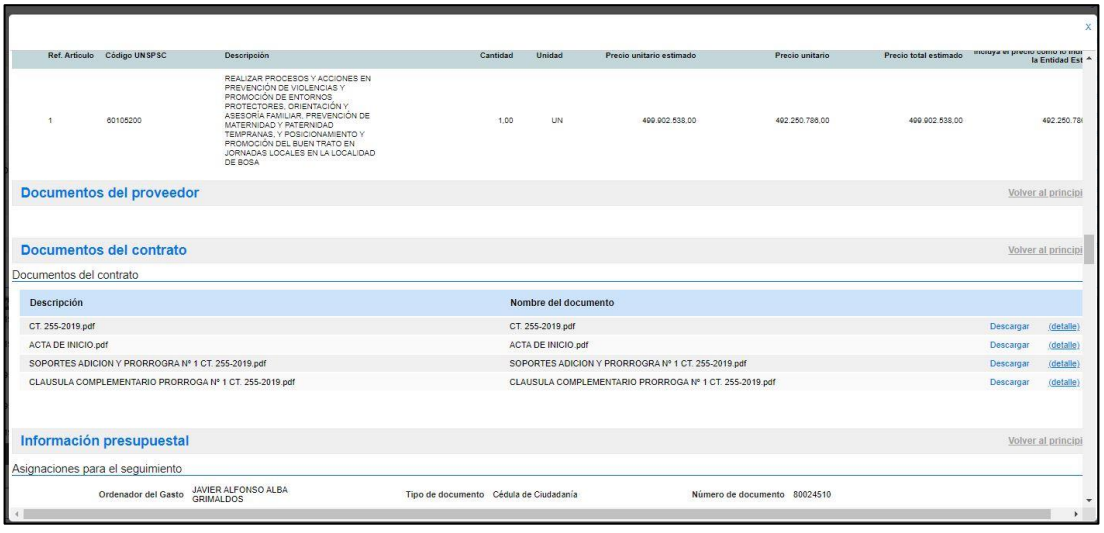
Fuente: Fuente: SECOP II el 12 de octubre de 2023 licitación convocatoria pública N° FDLB-LP-003-2019; contrato 255-2019

Imagen No. 6 Evidencia de Designacion de Apoyo a la Supervisión



Fuente: SECOP II el 12 de octubre de 2023 licitación convocatoria pública N° FDLB-LP-003-2019; contrato 255-2019

Imagen No. 7 Evidencia de Ausencia de Documentos del Proveedor



Fuente: SECOP II el 12 de octubre de 2023 licitación convocatoria pública N° FDLB-LP-003-2019; contrato 255-2019

Lo anterior contraviene presuntamente lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014. "Principio de calidad de la Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, veraz y completa"; así como del artículo 4. "Concepto del Derecho. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública". Igualmente trasgrede lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"; lo anterior, en virtud de no haber publicado documentos, tanto en el cargue como en el término establecido, en SECOP II.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 1

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que el sujeto acepta los hechos que dieron lugar a la configuración de la observación, respecto al no cargue de los soportes referenciados, en la plataforma SECOP II dentro del módulo de "Documentos del Proveedor" y la extemporaneidad del cargue de otros soportes, al argumentar que: "(…) el cargue extemporáneo del documento obedece a la omisión de realizarlo por quien en su oportunidad debía de hacerlo (…)" dejando clara la incertidumbre, aun en la respuesta, la efectividad en la

supervisión del contrato y por consiguiente la debilidad en el proceso de ejecución, respecto a las obligaciones contractuales.

En relación a lo manifestado por la administración "(…) es decir que la suscripción y ejecución del mismo, se dio con antelación a mi posesión como Alcaldesa Local de Bosa (…)"

Es pertinente recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, el control fiscal ejercido por la Contraloría de Bogotá D.C. consiste en vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación, en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley.

De esta manera, el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, definió el control fiscal en su artículo 2, así:

> *"Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley."

En tal sentido, es claro que la vigilancia y control se adelanta, de un lado, en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización 140 PAD 2023, y de otro lado al sujeto de control FDLB .

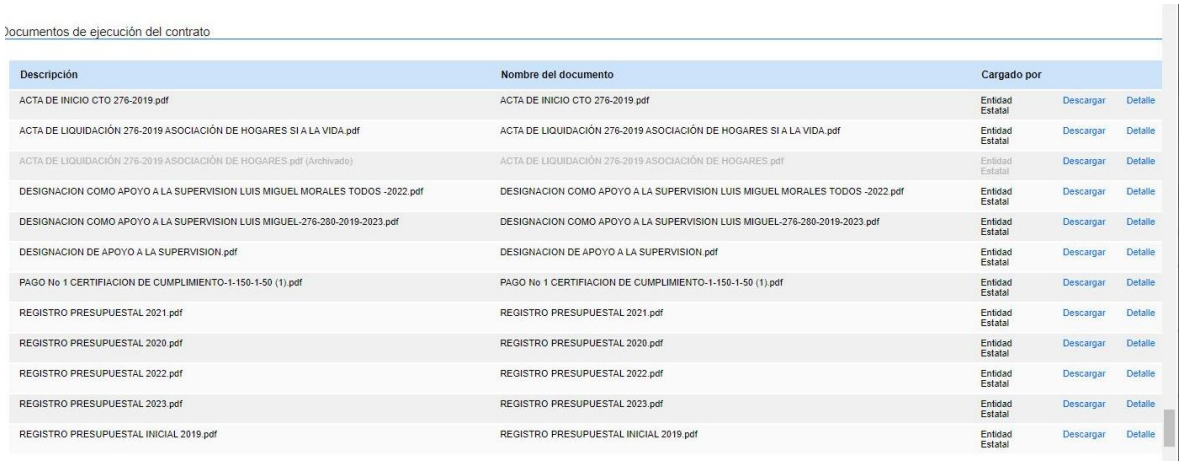
De acuerdo con el análisis efectuado se confirma lo observado en el caso y se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Caso 2

Contrato CPS-276-2019: Este contrato presentó varios cambios de apoyo a la supervisión; sin embargo, no se encuentran cargados todos los memorandos de designación en la plataforma SECOP II, del periodo comprendido del 30 de abril de 2020 al 24 de mayo de 2022 no se localizan los soportes que definan el apoyo a la supervisión, de un lado, dado que el contrato del apoyo a la supervisión CPS-192-2019 tiene fecha de terminación el 30 de abril de 2020 (memorando con radicado 20205720001493) y de otro lado dado que el memorando de asignación que se encuentra con posterioridad a éste, es el que se identifica con Radicado 20215720011743, donde se especifica que el inicio de apoyo es desde el 24 de mayo de 2022 para el contratista CPS-053-2022, dejando sin evidencia a que persona se le designó el apoyo a la supervisión. Así mismo, tampoco se encontraron cargados los estudios previos, ni los documentos del proveedor; presentando falta de información en

la plataforma SECOP II e incumplimiento y falta de vigilancia en las líneas esenciales de la supervisión del expediente contractual.

Imagen No. 8 Evidencia de la ausencia de Soportes de Designación de Apoyo a la Supervisión



Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del documento	Cargado por		
ACTA DE INICIO CTO 276-2019.pdf	ACTA DE INICIO CTO 276-2019.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
ACTA DE LIQUIDACIÓN 276-2019 ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA.pdf	ACTA DE LIQUIDACIÓN 276-2019 ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
ACTA DE LIQUIDACIÓN 276-2019 ASOCIACIÓN DE HOGARES.pdf (Archivado)	ACTA DE LIQUIDACIÓN 276-2019 ASOCIACIÓN DE HOGARES.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
DESIGNACION COMO APOYO A LA SUPERVISION LUIS MIGUEL MORALES TODOS -2022.pdf	DESIGNACION COMO APOYO A LA SUPERVISION LUIS MIGUEL MORALES TODOS -2022.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
DESIGNACION COMO APOYO A LA SUPERVISION LUIS MIGUEL-276-280-2019-2023.pdf	DESIGNACION COMO APOYO A LA SUPERVISION LUIS MIGUEL-276-280-2019-2023.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
DESIGNACION DE APOYO A LA SUPERVISION.pdf	DESIGNACION DE APOYO A LA SUPERVISION.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
PAGO No 1 CERTIFIACION DE CUMPLIMIENTO-1-150-1-50 (1).pdf	PAGO No 1 CERTIFIACION DE CUMPLIMIENTO-1-150-1-50 (1).pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
REGISTRO PRESUPUESTAL 2021.pdf	REGISTRO PRESUPUESTAL 2021.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
REGISTRO PRESUPUESTAL 2020.pdf	REGISTRO PRESUPUESTAL 2020.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
REGISTRO PRESUPUESTAL 2022.pdf	REGISTRO PRESUPUESTAL 2022.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
REGISTRO PRESUPUESTAL 2023.pdf	REGISTRO PRESUPUESTAL 2023.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL 2019.pdf	REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL 2019.pdf	Entidad Estatal	Descargar	Detalle

Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276-2019

Imagen No. 9 Evidencia de Ausencia del Soporte de Estudios Previos

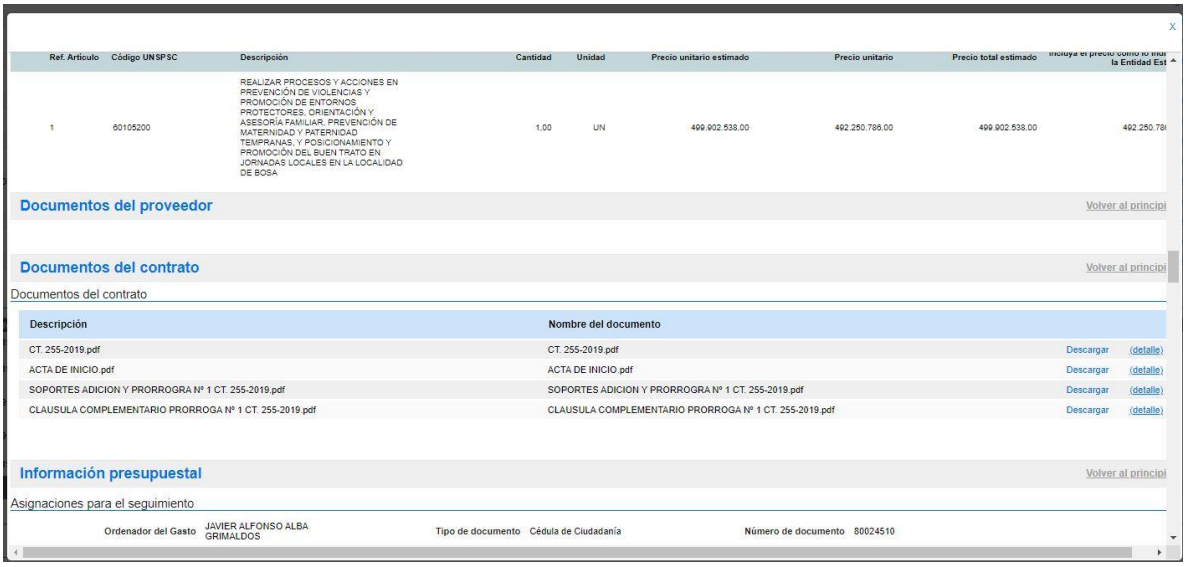


Documentación

Nombre del documento	
ANEXO COMPLEMENTARIO PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES-2.pdf	Descargar
ANEXO TECNICO.pdf	Descargar
ESTUDIO DEL SECTOR.pdf	Descargar
AVISO DE CONVOCATORIA.pdf	Descargar
ESTUDIO DEL SECTOR.pdf	Descargar
MATRIZ DE RIESGOS.xlsx	Descargar
ESTUDIO DE MERCADO.zip	Descargar
ANEXOS DEFINITIVOS.pdf	Descargar
RESOLUCION DE APERTURA.pdf	Descargar
ANEXO COMPLEMENATRIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf	Descargar

Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276-2019.

Imagen No. 10 Evidencia de ausencia de Documentos del Proveedor



Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276-2019

Contraviene presuntamente lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 en lo referente al *"Principio de calidad de la Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, veraz y completa"*; así como la vulneración de lo establecido por el Artículo 4 de la precitada norma, respecto al *"Concepto del Derecho. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública"*. Así mismo lo definido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. *"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…)"*; lo anterior en virtud de no haber omitido la publicación de los soportes que identifiquen de manera

precisa la designación del apoyo a la supervisión, estudios previos y documentos asociados al proveedor, que son que son necesarios para garantizar la identificación y la idoneidad del mismo.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 2

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que, al revisar los links los cuales son vínculos a la plataforma SECOP II del contrato 276 – 2019 encontrando que no se especifica los documentos referenciados en la observación. En virtud de lo citado, se consulta nuevamente el contrato (14 de diciembre de 2023), observando que no se encuentra cargados las designaciones a los contratistas en las fechas citadas en la observación, los estudios previos y los anexos dentro de los documentos del contrato.

Por consiguiente, los argumentos dados no logran desestimar la observación, toda vez, que los documentos citados no se encuentran en la plataforma SECOP II, Contraviniendo lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014. Así mismo lo definido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…)".

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Caso 3

Contrato COP-340-2022: Desconocimiento de la norma, en torno a la obligación de cumplir con los términos de publicación de documentos correspondientes a la etapa contractual, tales como las actas de aprobación de garantías y las actas debidamente firmadas de las suspensiones presentadas contractuales. Lo anterior podría materializar el riesgo de posibles investigaciones disciplinarias por incumplimiento normativo, pérdida de la credibilidad institucional, afectación de la transparencia institucional y limitación del acceso a la información.

Lo citado contraviene presuntamente lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 en lo referente al *"Principio de calidad de la Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, veraz y completa";* así como presuntamente la vulneración de lo establecido por el Artículo 4 de la precitada norma, respecto al "Concepto del Derecho. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública". Así mismo presuntamente lo definido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. *"Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…)"*; lo anterior en virtud de no haber omitido la publicación de los soportes que identifiquen de manera precisa la designación del apoyo a la supervisión, estudios previos y documentos asociados al proveedor, que son que son necesarios para garantizar la identificación y la idoneidad del mismo.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 3

Una vez recibida la respuesta aportada por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con radicado Número 1-2023-29908 de fecha 13 de diciembre de 2023, el equipo auditor procedió a realizar el respectivo análisis, evaluación y estudio de los argumentos expuestos, determinando que hacen aclaración que el COP 340 es del año 2022 y no del 2019 que por error de escritura se cometió.

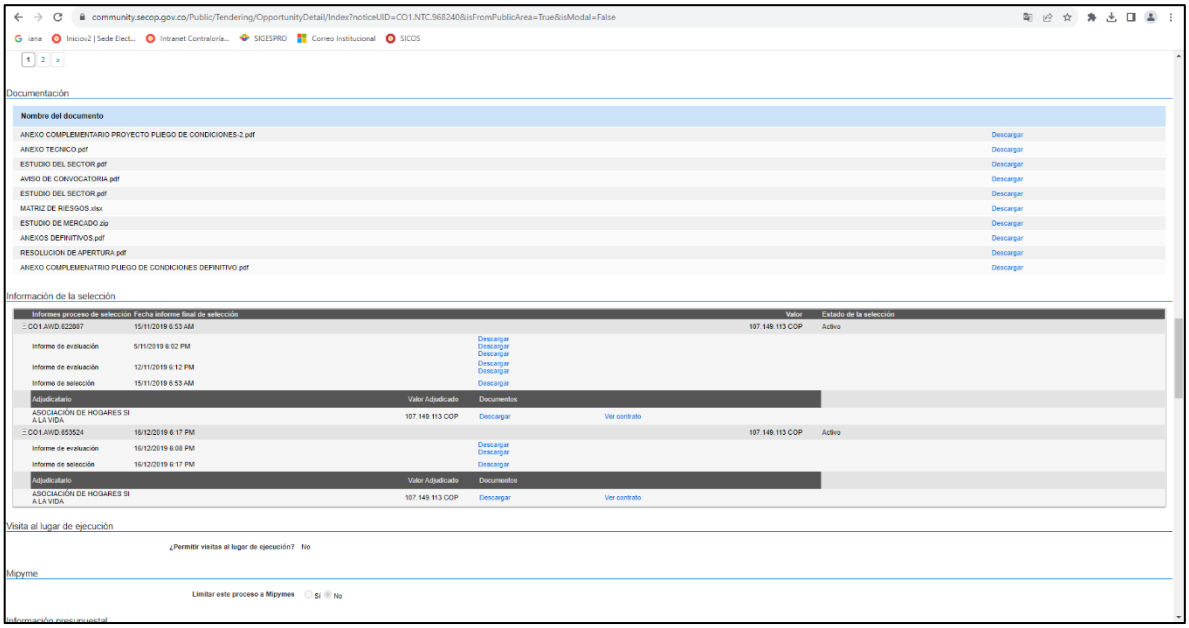
El FDLB en la respuesta acepta lo observado, al establecer:" Se aclara que la Entidad ha garantizado el derecho a la información realizando el cargue oportuno de los documentos derivados del Proceso licitatorio FDLBOSALIC 004-2022 (71888) así como de los documentos derivados de la ejecución del contrato del proceso licitatorio referido, sin embargo es pertinente aclarar que la producción de documentos no solo está a cargo de la Entidad, sino que además al Contratista al que le atañe la entrega y publicación oportuna de la información en plataforma SECOP II siendo esta una plataforma transaccional con acceso de las partes involucradas."

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Caso 4

Contrato CPS-276-2019: Dentro de los Documentos de ejecución del Contrato, publicados en SECOP II, se evidencia, que el contrato fue publicado dos veces, lo que constituye una dificultad en el uso y comprensión de la información.

Imagen No. 11 Evidencia de la Duplicidad en la Publicación del Contrato



Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276- 2019

Lo anterior contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 3 respecto al principio de transparencia, de la buena fe y de Principio de la divulgación proactiva de la información; así mismo; y lo manifestado en el inciso segundo del artículo 4 respecto al derecho al acceso de la información, ambos artículos contentivos en la Ley 1712 de 2014, por medio del cual se establece la "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y otras disposiciones", Así mismo presuntamente vulnera lo definido Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice "Publicidad en el SECOP (...) La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación", en el sentido de la ausencia de condiciones de eficiencia dentro del proceso de publicación de documentos.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 4

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que se acepta lo observado cuando se argumenta "(…) posiblemente hubo un error en el sistema que generó una duplicidad en la publicación del proceso contractual al momento de su creación (…)". Por consiguiente, al no tener el FDLB claridad sobre lo sucedido con el contrato 276- 2019, respecto a la duplicidad del contrato, se ratifican los hechos que dieron lugar a la observación configurándolo al contravenir el artículo 3 respecto al principio de transparencia, de la buena fe y de Principio de la divulgación proactiva de la información; así mismo; y lo manifestado en el inciso segundo del artículo 4 respecto al derecho al acceso de la información, ambos artículos contentivos en la Ley 1712 de 2014

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Caso 5

Contrato CPS-390-2020: Dentro de los Documentos de Ejecución del Contrato, publicados en SECOP II, se encontró, como soporte de la cuenta de cobro, documentos que no están relacionados con el Contrato 390 de 2020, si no del contrato 504 de 2021, suscrito de igual manera con RedCompunto Ltda. Esta situación constituye una inefectividad del proceso de publicación de documentos, que derivan en la incertidumbre frente a la gestión en las diferentes etapas de los contratos, que para el

caso concreto afecta la interpretación y comprensión del debido proceso en el pago de los servicios prestados.

Así mismo, da lugar a determinar el desconocimiento de la norma, en torno a la obligación de garantizar la idoneidad de los documentos que se cargan en SECOP II, especialmente para aquellos que justifican las actividades relacionadas con el objeto contractual por el cual se deriva el pago de los servicios prestados por los contratistas, afectando el principio de transparencia, incumpliendo en tal sentido con la efectividad de la publicación de los soportes correspondientes a la etapa contractual.

Lo anterior Contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 3 respecto al principio de transparencia, de la buena fe y de Principio de la divulgación proactiva de la información; así mismo; y lo manifestado en el inciso segundo del artículo 4 respecto al derecho al acceso de la información, ambos artículos contentivos en la Ley 1712 de 2014, por medio del cual se establece la "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y otras disposiciones", Así mismo vulnera presuntamente lo definido Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice "Publicidad en el SECOP (...) La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación", en el sentido de la ausencia de condiciones de eficiencia dentro del proceso de publicación de documentos.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 5

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede

establecer que las razones dadas confirman que efectivamente se presentan debilidades en el proceso de revisó y supervisión por parte de la administración, dado que no se adelantó en su debido momento el requerimiento de eliminación del documento cargado por error, así mismo se admite que se presentó un error en el cargue y se procede en tal sentido a solicitar la eliminación o bloqueo del documento en SECOP II con fecha 12 de diciembre de 2023; condiciones que dan lugar a la confirmación de los elementos que dieron lugar a la configuración de la Observación.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Caso 6

Contrato CPS 274-2019: El FDLB presentó el expediente del Contrato de manera incompleta, siendo objeto de modificación, luego de adelantar visita administrativa para obtener claridad frente a la ausencia de algunos soportes. Por su parte, en la plataforma de SECOP se encontraron cargadas cuatro pólizas, siendo las Pólizas Anexo 2 y 4 con las aclaraciones y las vigencias correctas rechazadas en SECOP II y la única garantía recibida posteriormente dentro del expediente físico no cargada ni actualizada en la plataforma de SECOP y se encuentra el cargue de otros documentos como el *"Acta de cierre de expediente"* de manera extemporánea en SECOP II, siendo cargado el día 10 de octubre de 2023.

Lo anterior, constituye presuntamente vulneración de acceso o derecho que tiene todo ciudadano de informarse en su oportunidad y hacer seguimiento a la inversión de los recursos públicos.

Así mismo, contraviene presuntamente lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 en lo referente al "Principio de calidad de la Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, veraz y completa"; así como presuntamente la vulneración de lo establecido por el Artículo 4 de la precitada norma, respecto al "Concepto del Derecho. El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública". Así mismo presuntamente lo definido por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…)"; lo anterior en virtud de no haber omitido la publicación de los soportes que identifiquen de manera precisa la designación del apoyo a la supervisión, estudios previos y documentos asociados al proveedor, que son que son necesarios para garantizar la identificación y la idoneidad del mismo.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 6

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que no se desvirtúa la observación, en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015 en el que se establece que el cierre del expediente es un acto de trámite que debe realizar la entidad estatal una vez vencidos los términos de las garantías, este fue firmado el día 05 de septiembre de 2023, con amparos vigentes hasta el 11 de abril de 2024. Sin embargo, lo que se observa es el

cargue extemporáneo del "Acta de cierre de expediente" ya que una vez surtido este acto de trámite pasaron más de 3 días siguientes a su expedición sin su publicación.

En cuanto al cargue de pólizas en SECOP ya que como se indicó no se encuentra cargada en la plataforma de SECOP al revisar el link suministrado por el fondo:https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.980521&isFromPublicArea=True&isModal=False.

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

7.2.5 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por debilidades en la planeación para los procesos de contratación, evidenciando la inexistencia de la Matriz de Riesgos para los contratos CPS-389 y 390 de 2020 y la deficiencia en el diligenciamiento para los contratos CPS-255 y CPS-276 de 2019, tanto en los expedientes documentales como en la plataforma SECOP II

Caso 1

Contrato CPS-255-2019: Dentro de los riesgos previsibles, no se tuvieron en cuenta los componentes 1 y 3 del contrato, donde se especifica que parte de la

población son alumnos de instituciones y colegios Distritales, y que el periodo académico está dado por semanas lectivas del 2 de julio al 22 de noviembre de 2019 (para el segundo semestre), razón por la que se debió proveer la improcedencia de realizar actividades con posterioridad a este periodo; aunado al hecho de no haber contemplado lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución 2054 de 2018 expedida por la Secretaria de Educación Distrital donde se especifica la misma información respecto a los periodos académicos. Esta misma dificultad, de no haber previsto los calendarios académicos, se presentó en los términos previstos para la articulación y/o entrega de información con entidades suscritas a la Secretaría Distrital de Integración Social y a la Secretaría Distrital de Educación, generando en tal sentido una prórroga para poder terminar el proyecto.

Conllevando a que este contrato tuviera una prórroga de dos (2) meses.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 1

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que el sujeto acepta lo observado al anotar: "(…) prorroga no solo se centró en la supuesta falta de consecución de espacios para desarrollar los componentes 1 y 3, sino que también se requirió por hechos ajenos al contratista como lo es la dificultad que se tuvo en los procesos de orientación y asesoría (…)" omitiendo la responsabilidad que le asistía al fondo de incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente contempladas el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Caso 2

Contrato CPS-276-2019: dentro del componente de Barrismo social, en la etapa de planeación para la matriz de riesgos, no se tuvieron en cuenta todos los riesgos previsibles, en virtud de la población objeto, siendo estos jóvenes pertenecientes a barras de clubes de fútbol. En los estudios previos de este contrato, en el numeral 1.1. referente a los antecedentes de barras futboleras se argumenta " (…) En años anteriores en la localidad de Bosa, se presentaron altos índices de violencia entre esta población juvenil expresado en riñas y porte de arma blanca, respondiendo a la lógica del más fuerte (…)"; a pesar de esta premisa o argumento, no se no se identificó o previó el riesgo con la adopción o propuesta de alguna medida que atenuara el posible efecto negativo, en relación a las posibles acciones de agresión entre las barras, durante la ejecución de actividades previstas en el cronograma del contrato, disminuyendo en tal sentido el riesgo con acciones dirigidas a su mitigación.

Lo que pudo haber concluido con confrontación y agresiones físicas entre los miembros de la población de barrismo social.

Contratos CPS-389-2020 y CPS-390-2020. Se evidencia la ausencia de la matriz de riesgos, dado que este soporte no se encuentra en el expediente documental del contrato ni en SECOPII.

Lo anterior da lugar a la ausencia de criterios con los que se tipificaron los riesgos en el proceso de Planeación que permitieran establecer la metodología o la forma con la que se efectuó la distribución definitiva de los mismos.

Los citados casos, constituyen presunta vulneración a lo preceptuado en el artículo 4 que establece *"Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación"* de la Ley 1150 de 2007, concordante con el documento CONPES 3714 *"Del riesgo previsible en el marco de la política de la contratación pública"* del 3714 de 2011.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por incumplimientos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunto quebrantamiento a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b) y f), 3 literales d) y e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*; transgresión de lo establecido por la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales y numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado puede estar incurso presuntamente en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las

actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 2

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que existen debilidades en la etapa de planeación y diagnóstico del contrato 276 de 2019 al no establecer los riesgos previsibles que no fueron contemplados en la matriz de riesgos publicada en SECOP.

Así mismo, se resalta que los argumentos dados en la respuesta se enfocan a la etapa de ejecución, por consiguiente, estos no desvirtúan los hechos observados, toda vez que se omite la responsabilidad que le asistía al fondo de incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente contempladas el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Caso 3

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que la información que se manifestó en el informe preliminar como inexistente, sí se encuentra cargada en SECOP II y que esta hace parte de los estudios previos, razón por la que se decide desvirtuar el caso.

En tal sentido se desvirtúa lo observado en el caso y se desestima como componente del hallazgo administrativo

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

7.2.6 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Los documentos asociados a la etapa de planeación en el Contrato no aportan claramente la necesidad para la adquisición del bien que se adquiere por el objeto de contrato, para el contrato CPS-390-2020 (Estudios Previos y anexo técnico); la falta de claridad y deficiencias en la información del estudio del mercado, publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II, del Contrato CPS-276-2019 y falta de planeación en la ejecución contractual, como consecuencia de las 6 modificaciones contractuales, sin presentar condiciones o argumentos basados en la realidad sobre el Contrato COP-340-2022.

Caso 1

Contrato CPS-390-2020: Se identifican debilidades en la etapa de planeación para lograr una claridad frente a la configuración idónea y optima de la necesidad para la adquisición de un bien, como consecuencia de la falta de elementos que permitan identificar las condiciones que dieron lugar a determinar la necesidad de contratar la adquisición del bien objeto del contrato. En el Anexo Técnico y Estudios Previos se manifiesta de manera muy genérica la necesidad, sin que se puedan determinar las condiciones que llevaron a tomar la determinación de adoptar el proceso de actualización y de compra del bien que debía remplazarse, como condición del elemento existente, o los requerimientos que dieron lugar a la configuración de la necesidad.

Imagen No. 12 Necesidad Manifestada en los Estudios Previos para Proceder a la Compra

Para garantizar el cumplimiento de las funciones, la Ley, decretos y acuerdos locales, así como el Plan de Desarrollo, la Alcaldía Local y su área de Gestión Policiva Jurídica requiere la actualización tecnológica de elementos de georreferenciación con sus respectivos mapas.

Fuente Pagina 3 de los estudios previos del Contrato

Lo anterior da lugar a una dificultad y falta de claridad en la identificación y determinación para la necesidad para la adquisición del bien.

Lo citado incurre presuntamente en la falta que se determina el numeral 3 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 *"(...) o cuando los pliegos de condiciones (...) hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos"*, Así mismo, la falta de precisión en el elemento establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril

de 2021), en lo relacionado con el deber de contar con la descripción clara de la necesidad con la que el FDLB pretendió satisfacer por medio del Proceso de Contratación.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 1

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que los argumentos dados no desvirtúan los elementos que constituyen las debilidades evidenciadas en la etapa de planeación para este contrato, toda vez que no se manifiesta claramente la necesidad del proceso de contratación; no obstante se observa que la necesidad si existía, pero que las mismas razones no se plasmaron los documentos que justifican el proceso precontractual y que en tal sentido le dan valor a la viabilidad del proceso. Por tal razón, al no existir los fundamentos aportados en las respuestas remitidas a este órgano de control, en los documentos previos al proceso de contratación, es decir en los estudios previos, anexo técnico y otros, se mantiene el caso para hacer parte de la observación Administrativa, pero se desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria, dado que la necesidad si estaba determinada por las debilidades del proceso que se pretendía fortalecer

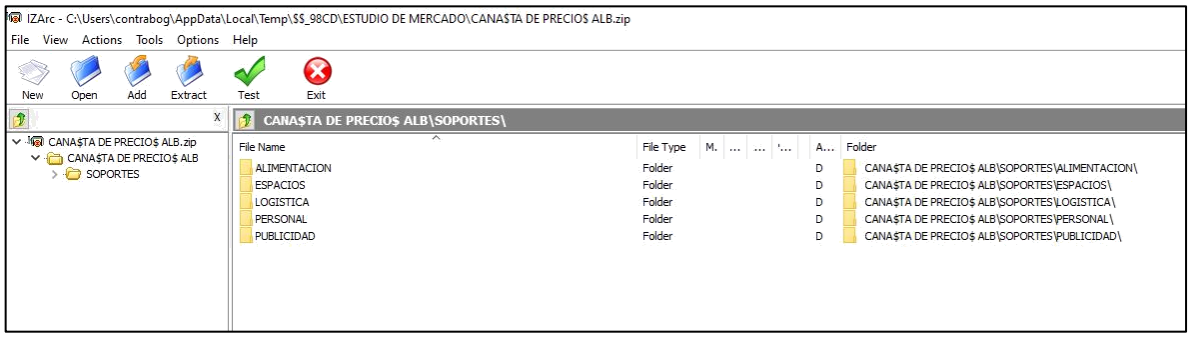
En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Caso 2

Contrato CPS-276-2019: El estudio de Mercado presente en SECOP, muestra una bolsa de precios de fecha 20 de febrero de 2015, cargado en la plataforma el 12 de septiembre de 2019, aportada para determinar los costos; fecha del documento que no resulta coherente con el término de suscripción del contrato, respecto a los precios definidos en ella, que afectarían el promedio definido en los estudios que sustentan el precio de los servicios contratados y en la oferta económica establecida por el FDLB.

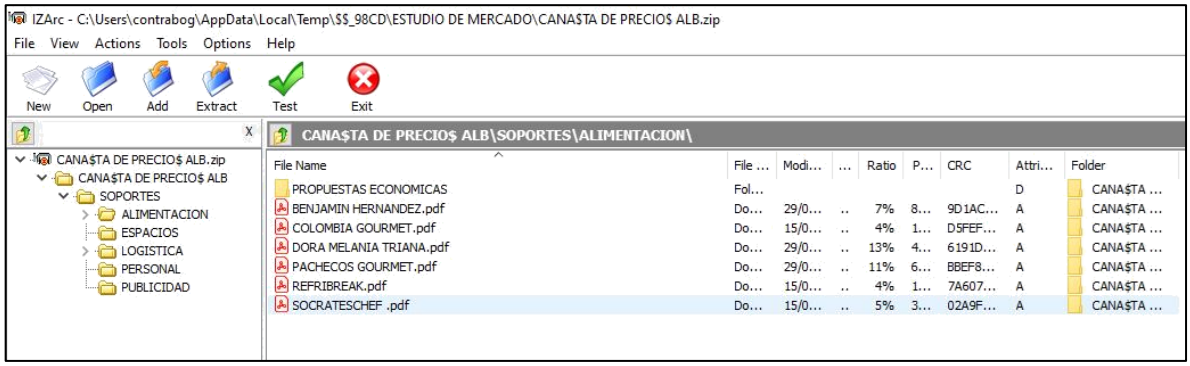
Dicha condición determina una dificultad para la identificación para el contexto del análisis de mercado, respecto a los bienes que se pretendían adquirir.

Imagen No. 13 Evidencia 1 de Soportes del Estudio de Mercado



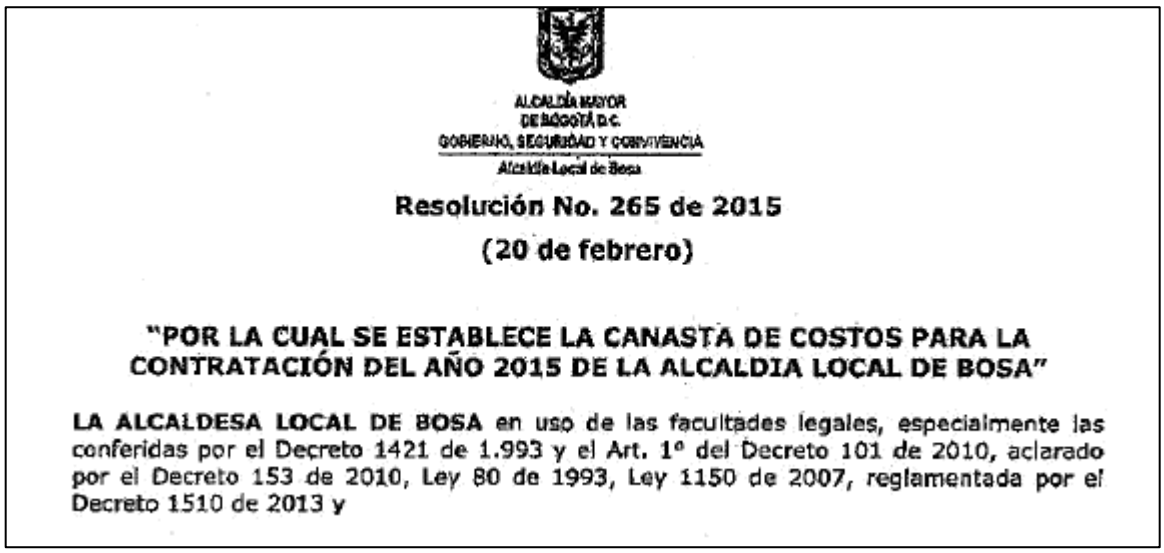
Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276-2019

Imagen No. 14 Evidencia 2 de Soportes del Estudio de Mercado



Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276-2019

Imagen No. 15 Evidencia 3 de Soportes del Estudio de Mercado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

Resolución No. 265 de 2015

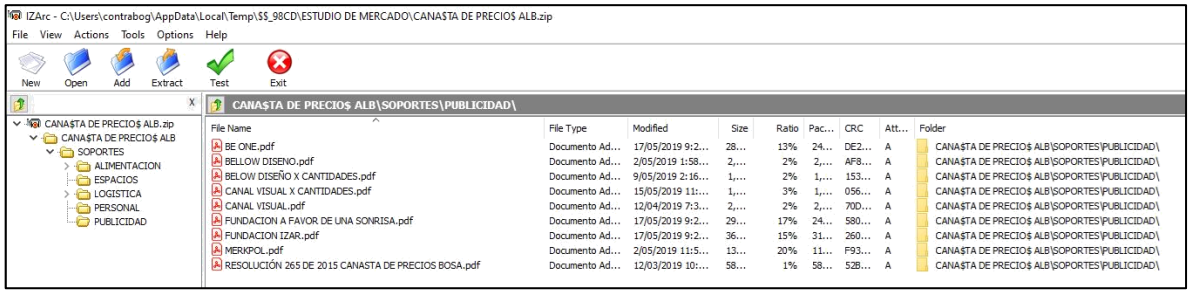
(20 de febrero)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANASTA DE COSTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL AÑO 2015 DE LA ALCALDIA LOCAL DE BOSA"

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1421 de 1.993 y el Art. 1º del Decreto 101 de 2010, aclarado por el Decreto 153 de 2010, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013 y

Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276-2019.

Imagen No. 16 Evidencia 4 de Soportes del Estudio de Mercado



Fuente: SECOP II el 1 de noviembre de 2023 de la selección abreviada de mínima cuantía FDLB-SAMC-006-2019; CPS 276-2019.

Lo anterior vulnera presuntamente lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto al deber de contar con *"el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"*; lo anterior en virtud de no contar con el análisis, por parte del FDLB, del sector económico y de los oferentes.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 2

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que el FDLB, controvierte lo fundamentado en el informe preliminar, respecto a la incoherencia de la observación, cuando se indica que *"(…) no se identificó en los documentos de estudio de mercado cargados en el ítem denominado documentos del proceso en la plataforma SECOP II, documento alguno con vigencia 2015(…)"* , No obstante, en visita administrativa de fecha 19 de octubre de 2022, los profesionales de

la administración respondieron a una de las preguntas formuladas, respecto a la existencia de estos soportes ajenos al proceso, mostrando en sitio (plataforma SECOP) los documentos en controversia, dando como respuesta el siguiente argumento: *"(…) los profesionales de planeación, encargados de elaborar el estudio de mercado, tuvieron en cuenta varias cotizaciones. Es posible que entre los múltiples documentos que se cargaron en el SECOP II se hayan publicado documentos de referencia que no necesariamente se hubieran utilizado para la construcción del documento final de estudio de mercado. Con respecto a otros ITEMS que no se encuentran en la oferta económica que debían presentar los posibles oferentes se puede decir que se buscaba tener precios indicatives en caso de que se llegaran a necesitar. (…)",* condición que evidencia el hecho que da lugar a la observación.

Sin embargo, atendiendo a lo manifestado en la respuesta, a fecha 18 de diciembre de 2023, se consulta nuevamente la plataforma SECOP II en el proceso FDLB-SAMC-006-2019 en la sección de documentación, encontrando una carpeta comprimida en la que se relaciona una canasta de costos con fecha del 20 de febrero de 2015 con elementos y productos que no guardan relación al objeto de contrato.

Con la respuesta dada por el FDLB, se puede establecer que los argumentos dados no desvirtúan lo observado, condición que posiblemente pudo determinar una dificultad para la identificación para el contexto del análisis de mercado, contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto al deber de contar con *"el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo"*

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Caso 3

Contrato COP-340-2022: Se evidencian debilidades en el planteamiento para la etapa de planeación y diagnóstico del contrato, que debió ser surtida dentro de los 2 primeros meses de ejecución. Lo anterior determina la materialidad del Riesgo por la no culminación de la obra dentro de los términos establecidos para su ejecución, derivando en afectaciones a la ciudadanía, la posible pérdida o sobrecostos en los recursos públicos, y como consecuencia de las 6 modificaciones contractuales, sin presentar condiciones o argumentos basados en la realidad sobre el Contrato COP-340-2022.

Estas condiciones vulneran presuntamente lo preceptuado por los numerales 2 y 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, en el sentido de no haber previsto primero los riesgos que se podrían materializar en la etapa de ejecución, y las debilidades actualmente evidenciadas, derivadas de la falta de análisis en los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto; y el presunto incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, respecto al deber de contar con *"el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso";* lo anterior en virtud de las debilidades dadas en la etapa de planeación sobre el análisis, por parte del FDLB, de los riesgos previsibles y la perspectiva técnica de la ejecución del contrato.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por incumplimientos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunto quebrantamiento a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b) y f), 3 literales d) y e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"; transgresión de lo establecido por la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales y numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado puede estar incurso presuntamente en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 3

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que el FDLB, frente las presuntas debilidades identificadas en la etapa de

planeación y diagnóstico del contrato, el FDLB confirma lo anotado, al argumentar: "(…) ahora bien, con relación a las prórrogas del contrato que se suscribieron durante la ejecución del mismo, las mismas no se derivaron en virtud de la falta de previsión y planeación por parte del FDLB, estas se suscribieron con el fin de garantizar el interés público."

De acuerdo a lo anterior la Administración acepta haber avalado las 6 modificaciones al COP, dilatando la ejecución del mismo en el tiempo llegando a la suspensión indefinida.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

7.2.7 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por debilidades en la supervisión al no requerir al Contratista la actualización de las pólizas de garantía de los contratos CPS-274-2019 y COP-340-2022 incluyendo, para este ultimo las obligaciones de la interventoría y la ambigüedad en los criterios suscritos en la etapa de Planeación con los que se deben constituir las pólizas de garantías y las inconsistencias en la conformación de las garantías del Contrato CPS-389-2020.

Caso 1

Contrato COP-340-2022: Por falta de seguimiento por parte de la interventoría y supervisión del contrato, como consecuencia de la no actualización de las pólizas de

garantía de cumplimiento, en virtud de las suspensiones contractuales presentadas dentro de la ejecución. Así mismo no se logra determinar o evidenciar algún documento de aprobación de las garantías. Esto constituye una falta de seguimiento y verificación de requisitos por parte de la supervisión, así como el desconocimiento de la normatividad aplicable, lo que materializa el riesgo de dejar a la entidad desprotegida ante posibles reclamaciones y el sometimiento del riesgo de las finanzas del FDLB, frente a la ocurrencia de un eventual siniestro.

Estas condiciones presuntamente vulneran lo definido en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, respecto a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores; en virtud de haber permitido presuntamente el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

Contraviene presuntamente lo estipulado en el contrato de obra 340/22 en su numeran6 Cláusula 9 Obligaciones Generales del Contratista: constituir y mantener vigente la Garantía única que impone la celebración del presente contrato, en los términos establecidos en el mismo."

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 1

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que se éste confirma lo observado, al manifestar: "Siendo pertinente señalar, que la administración se encuentra en proceso de liquidación del contrato auditado y que en esta etapa está facultada para exigir al contratista la extensión o ampliación de las garantías contractuales, de acuerdo a los términos de finalización del mismo. Razón

por la cual seguirá realizando los requerimientos pertinentes y en caso de requerirse iniciará los procesos sancionatorios correspondientes con el fin de que el contratista de cumplimiento a esa obligación."

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Caso 2

Contrato CPS-389-2020: Falta de Claridad respecto a los términos y condiciones establecidas para la constitución de las Pólizas y deficiente control frente a la responsabilidad de hacer cumplir de los términos dados y acordados en la etapa de planeación.

dentro del expediente y dentro del SECOP II, no hay un soporte que muestre de manera clara la fecha en la que se entregaron los equipos y elementos. Sin embargo, hay una ambigüedad frente a la cobertura aportada por la póliza, pues el inicio del amparo esta dado a partir del 12 de enero de 2021, fecha que no está establecida por los términos y condiciones dadas en el clausulado adicional donde se cita *"B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. Desde la suscripción del contrato y cubre una vez se ha finalizado la ejecución del contrato y/o con la firma del acta de entrega de los bienes a satisfacción por el término de 1 año, en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total de contrato"*. Analizados los soportes, se entendería que la fecha de finalización del contrato estaría dada por la fecha tentativa que hay entre la fecha de expedición de la factura (20/04/2021) y la fecha del ingreso de almacén (21 de abril de 2021).

Dicho lo anterior, la fecha de cobertura debería estar determinada entre el 12 de enero de 2021 fecha de suscripción del contrato, al 19 de abril de 2022 o del 12 de enero de 2021 al 20 de abril de 2022 o el 21 de abril de 2022, estas últimas como fechas tentativas de terminación del contrato; razón por la que se puede determinar que la cobertura de la garantía no fue amparada en su totalidad, dado que la fecha hasta donde SUMIMAS cubrió los equipos y elementos fue hasta el día 12 de abril de 2022, dejando por fuera del término el periodo comprendido desde el 13 de abril de 2022 hasta el 19 o 20 de abril de 2022.

Imagen No. 17 Evidencia Entrada de Almacén

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

Ingreso de almacén

Unidad ejecutora:	07 ALCALDIA LOCAL DE BOSA			**Tipo de ingreso:**	INGRESO_COMPRA_FUNCIONAMIENTO		
Numero Ingreso:	68	**Interno:**	2090	**Estado ingreso:**	APROBADO	**Vigencia ingreso:**	2021 **Fecha ingreso:** 21 abril 2021
Documento soporte:	SEL. ABREVIADA SUBASTA DE CONTRATO			**Número doc. soporte:**	389/2020	**Fecha doc. soporte:**	21 abril 2021
Proveedor:	NIT 830001338 SUMIMAS S.A.S.						
Documento remisión:	FACTURA			**Número doc. remisión:**	65975	**Fecha doc. remisión:**	20 abril 2021
Encargado de bodega:	RONALD DEIVIS REYES BARRERA			**Dependencia solicitante:**	1207320000000 ALMACEN		
Observaciones:	INGRESO DE LEMENTOS DEL CONTRATO 389/2020 PROVEEDOR SUMIMAS						

Ítem	Elemento	Nombre del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Cuenta contable	Valor unitario con IVA	Valor total
1	2877	DISCO DURO	UNIDAD	6	5-1-11-14-10	868.830,00	5.212.980,00
		DISCO 4 TERAS	EXTERNO TRANSCEND		UNIDAD		
2	2877	DISCO DURO	UNIDAD	2	5-1-11-14-10	893.032,00	1.786.064,00
		DISCO DURO 5 TERAS	LACIE RUGGED THUNDERBOLT		UNIDAD		
					Total elementos de consumo:		**6.999.044**

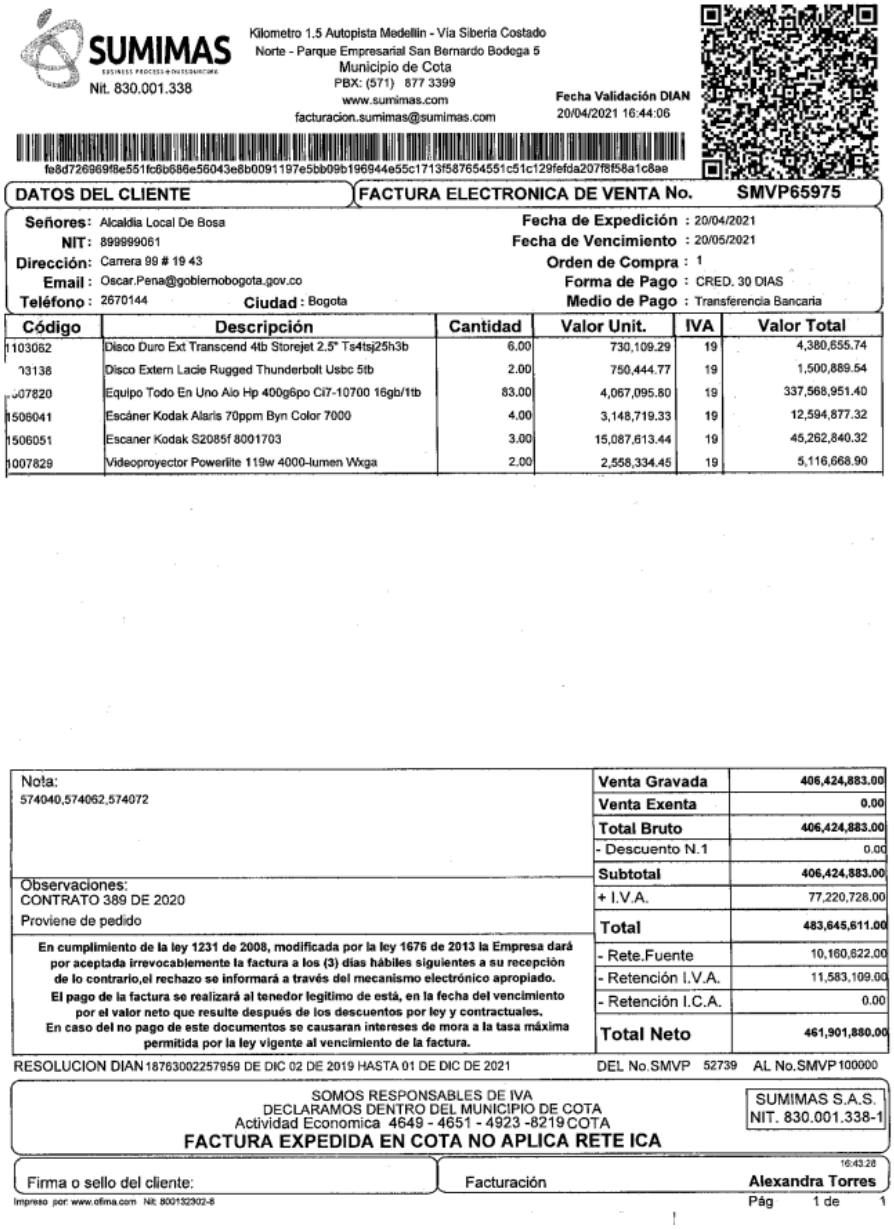
Ítem	Elemento	Nombre del elemento	Placa	Serial	Cuenta contable	Valor unitario	Valor neto
1	236	COMPUTADOR	1175927	8CN10507F2	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
2	236	COMPUTADOR	1175928	8CN10507GK	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
3	236	COMPUTADOR	1175929	8CN10507G8	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
4	236	COMPUTADOR	1175930	8CN10507H7	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
5	236	COMPUTADOR	1175931	8CN10507DZ	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
6	236	COMPUTADOR	1175932	8CN10507G9	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
7	236	COMPUTADOR	1175933	8CN10507GX	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
8	236	COMPUTADOR	1175934	8CN10507HD	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
9	236	COMPUTADOR	1175935	8CN10507FH	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
10	236	COMPUTADOR	1175936	8CN10507FR	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
11	236	COMPUTADOR	1175937	8CN10507HC	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
12	236	COMPUTADOR	1175938	8CN10507F5	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
13	236	COMPUTADOR	1175939	8CN10507G5	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
14	236	COMPUTADOR	1175940	8CN10507G4	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
15	236	COMPUTADOR	1175941	8CN10507F4	1-6-35-04	4.067.096,00	4.839.844,00
					Total elementos devolutivos:		**72.597.660**

Carrera 86I No. 61 - 05 Sur
Telefono: 7750462
www.bosa.gov.co
Fecha de Generación: 21 de abril de 2021

Página 1 de 5

Fuente: SECOP II CPS 389-2020

Imagen No. 18 - Evidencia Factura de Venta SUMIMAS



SUMIMAS
Nit. 830.001.338

Kilometro 1.5 Autopista Medellin - Via Siberia Costado Norte - Parque Empresarial San Bernardo Bodega 5
Municipio de Cota
PBX: (571) 877 3399
www.sumimas.com
facturacion.sumimas@sumimas.com

Fecha Validación DIAN
20/04/2021 16:44:06

fe8d726969f8e551fc6b686e56043e8b0091197e5bb09b196944e55c1713f587654551c51c129fefda207f8f58a1c8ae

DATOS DEL CLIENTE | **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. SMVP65975**

Señores: Alcaldia Local De Bosa
NIT: 899999061
Dirección: Carrera 99 # 19 43
Email: Oscar.Pena@gobiernobogota.gov.co
Teléfono: 2670144 **Ciudad:** Bogota

Fecha de Expedición : 20/04/2021
Fecha de Vencimiento : 20/05/2021
Orden de Compra : 1
Forma de Pago : CRED. 30 DIAS
Medio de Pago : Transferencia Bancaria

Código	Descripción	Cantidad	Valor Unit.	IVA	Valor Total
1103062	Disco Duro Ext Transcend 4tb Storejet 2.5" Ts4tsj25h3b	6.00	730,109.29	19	4,380,655.74
13138	Disco Extern Lacie Rugged Thunderbolt Usbc 5tb	2.00	750,444.77	19	1,500,889.54
007820	Equipo Todo En Uno Aio Hp 400g6po Ci7-10700 16gb/1tb	83.00	4,067,095.80	19	337,568,951.40
1506041	Escáner Kodak Alaris 70ppm Byn Color 7000	4.00	3,148,719.33	19	12,594,877.32
1506051	Escaner Kodak S2085f 8001703	3.00	15,087,613.44	19	45,262,840.32
1007829	Videoproyector Powerlite 119w 4000-lumen Wxga	2.00	2,558,334.45	19	5,116,668.90

Nota:
574040,574062,574072

Observaciones:
CONTRATO 389 DE 2020
Proviene de pedido

En cumplimiento de la ley 1231 de 2008, modificada por la ley 1676 de 2013 la Empresa dará por aceptada irrevocablemente la factura a los (3) dias hábiles siguientes a su recepción de lo contrario,el rechazo se informará a través del mecanismo electrónico apropiado.
El pago de la factura se realizará al tenedor legitimo de está, en la fecha del vencimiento por el valor neto que resulte después de los descuentos por ley y contractuales.
En caso del no pago de este documentos se causaran intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley vigente al vencimiento de la factura.

Venta Gravada	**406,424,883.00**
Venta Exenta	**0.00**
Total Bruto	**406,424,883.00**
- Descuento N.1	0.00
Subtotal	**406,424,883.00**
+ I.V.A.	77,220,728.00
Total	**483,645,611.00**
- Rete.Fuente	10,160,622.00
- Retención I.V.A.	11,583,109.00
- Retención I.C.A.	0.00
Total Neto	**461,901,880.00**

RESOLUCION DIAN 18763002257959 DE DIC 02 DE 2019 HASTA 01 DE DIC DE 2021 DEL No.SMVP 52739 AL No.SMVP 100000

SOMOS RESPONSABLES DE IVA
DECLARAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE COTA
Actividad Economica 4649 - 4651 - 4923 -8219 COTA
FACTURA EXPEDIDA EN COTA NO APLICA RETE ICA

SUMIMAS S.A.S.
NIT. 830.001.338-1

Firma o sello del cliente:

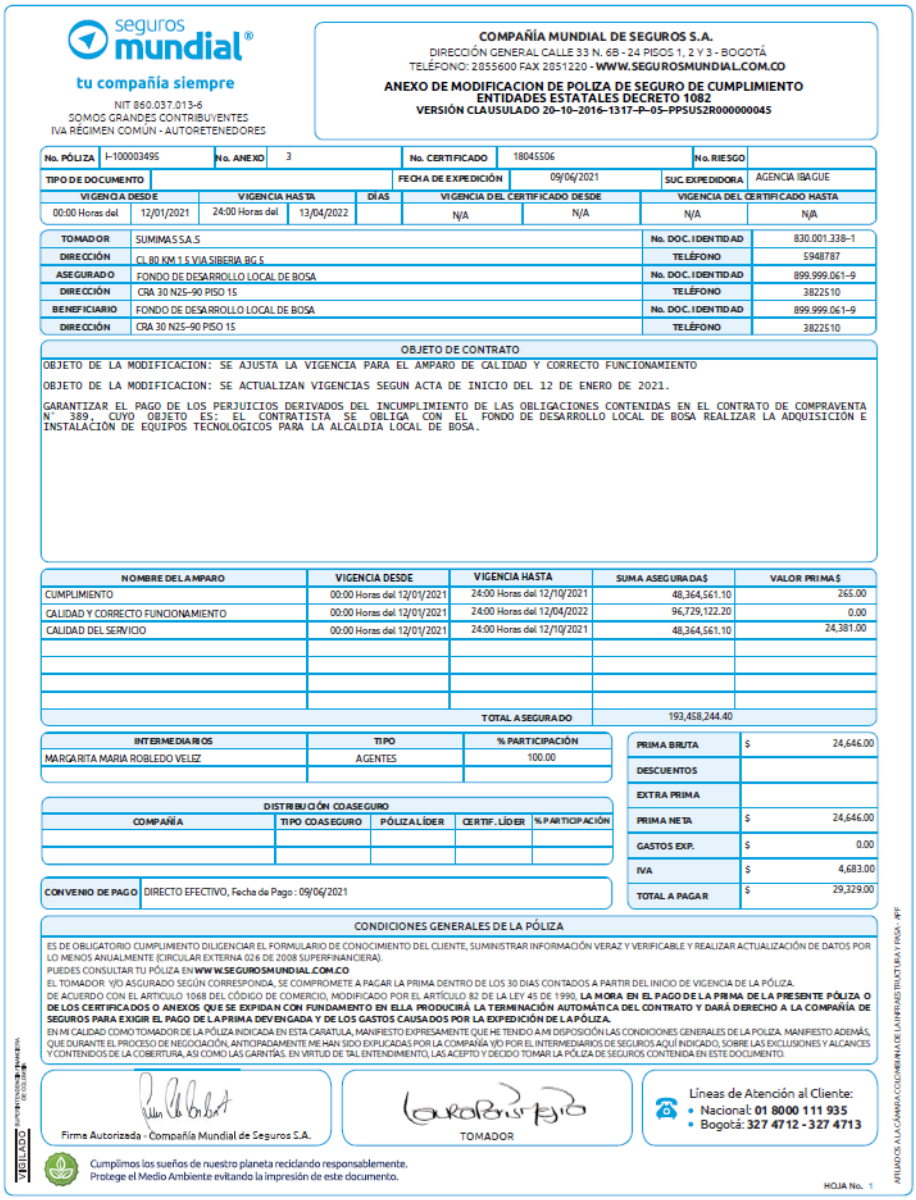
Facturación 16:43:28 **Alexandra Torres**

Impreso por www.ofima.com Nit: 800132302-8

Pág 1 de 1

Fuente: SECOP II CPS 389-2020

Imagen No. 19 Garantía Constituida para el Contrato CPS-389-2020



seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	1-10000349	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	18045506	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/06/2021	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA IBAGUE

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DIAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	12/01/2021	24:00 Horas del	13/04/2022		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	SUMIMAS S.A.S	No. DOC. IDENTIDAD	830.001.338-1
DIRECCIÓN	CL 80 KM 1 S VIA SIBERIA BG 5	TELÉFONO	5948787
ASEGURADO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA	No. DOC. IDENTIDAD	899.999.061-9
DIRECCIÓN	CRA 30 N25-90 PISO 15	TELÉFONO	3822510
BENEFICIARIO	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA	No. DOC. IDENTIDAD	899.999.061-9
DIRECCIÓN	CRA 30 N25-90 PISO 15	TELÉFONO	3822510

OBJETO DE CONTRATO

OBJETO DE LA MODIFICACION: SE AJUSTA LA VIGENCIA PARA EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO

OBJETO DE LA MODIFICACION: SE ACTUALIZAN VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DEL 12 DE ENERO DE 2021.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 389, CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA REALIZAR LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA ALCALDIA LOCAL DE BOSA.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 12/01/2021	24:00 Horas del 12/10/2021	48,364,561.10	265.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO	00:00 Horas del 12/01/2021	24:00 Horas del 12/04/2022	96,729,122.20	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 12/01/2021	24:00 Horas del 12/10/2021	48,364,561.10	24,381.00
		TOTAL ASEGURADO	193,458,244.40	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
MARGARITA MARIA ROBLEDO VELEZ	AGENTES	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	24,646.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	24,646.00
GASTOS EXP.	$	0.00
IVA	$	4,683.00
TOTAL A PAGAR	$	29,329.00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 09/06/2021

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PINSA - AFF

HOJA No. 1

Fuente: SECOP II CPS 389-2020

Por lo anterior, se puede determinar que no se cuenta con elementos o instrumentos de control, que garanticen el cumplimiento de cobertura sobre los términos de las garantías establecidos en las cláusulas adicionales del contrato.

Así mismo, no existe, dentro de la cláusula descrita, una claridad frente al término de la cobertura, desde el cual inicia la etapa de la garantía, derivado de la ambigüedad dada por la conjunción "y/o" citada en el texto del literal b de la cláusula 11 del clausulado adicional del contrato, pues no es clara la fecha en la que debería estar iniciando la cobertura, más aun cuando no se cuenta con los soportes que se citan en la cláusula (Acta de entrega y documento en el que se determine la terminación del contrato)

Dicha condición presuntamente vulnera lo definido en el numeral 3 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 "(...) o cuando los pliegos de condiciones (...) hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos", del 41 "Del Perfeccionamiento del Contrato. (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (..)" de la Ley 80 de 1993; así mismo, lo definido por el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" respecto a la "Indivisibilidad de la garantía "(…)1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional (...) cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo." Subrayado fuera de texto, y de lo establecido por el Manual de Supervisión Distrital respecto a las funciones de la supervisión y a lo definido por el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 de los objetivos del control interno.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 2

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que los argumentos dados, no desvirtúan las condiciones de los observado, por cuanto en la misma respuesta se ratifica la situación que se deriva del empleo de la conjunción "y/o", toda vez que, del análisis del texto, al ser un texto de carácter técnico, no se aprecia si las dos condiciones dadas son excluyentes una de otra o por el contrario resultan incluyentes, dando lugar a galimatías o incertidumbre frente al interpretación que se pueda dar para la conformación de la constitución de la garantía.

Así mismo, es posible establecer, que el soporte que sostiene la condición del término desde donde debe aplicar la cobertura de la garantía, no se encontró adjunto en el expediente ni en SECOP II, razón por la que en el ejercicio de la auditoría, no fue posible identificar el acto que le daba sustento a la fecha en la que debía iniciar dicha garantía; razón por la que se establece que, adicional a lo observado, la supervisión no contempló la necesidad de salvaguardar el soporte que le daba sustento jurídico a la consecución y el cumplimiento de los términos con los que se debían constituir las pólizas, dejando dicha condición a la interpretación, posiblemente subjetiva o conveniente, de quien o quienes las adoptaron para la conformación de las garantías, tanto por parte de la administración como del contratista responsable de la ejecución del objeto contratado.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

Caso 3

CPS-274-2019: Al hacer la revisión de las garantías del proveedor, no se encontraron documentos físicos y el expediente fue modificado por el área de gestión documental de la entidad, anexando la póliza No. 15-40-101067799 Anexo 1 después de visita administrativa atendida por el sujeto de control. Por su parte, la plataforma de SECOP presenta una relación de las pólizas, con su respectivo amparo, vigencias y valor asegurado; encontrando en la póliza No. 15-44-101222017 Anexo 0 de Responsabilidad Civil Extracontractual con fecha de expedición 12 de diciembre de 2019, una diferencia por el valor asegurado de $400.000, teniendo en cuenta que el cálculo de los 200 SMMLV para el año 2019, es decir por valor de $165.623.200 (SMMLV 2019 $828.116) y no $165.223.200, valor registrado en la póliza, por su parte el funcionario del FDLB, que atendió visita administrativa para despejar inquietudes del Contrato, desconoce a qué se debe esta diferencia y resalta que dentro de la póliza actualizada con fecha 09 de diciembre de 2020 el valor de los amparos es el correcto.

Por otro lado, se identificó de conformidad con lo establecido al literal e) de la Cláusula 13 del Clausulado Adicional al Contrato, donde se estableció la constitución a favor del FDLB de una garantía única de cumplimiento y RCE que cubriera *"e) Responsabilidad Civil Extracontractual que incluya amparo por suministro de alimentos y bebidas: Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio",* sin observar dicha circunstancia dentro de la Póliza constituida No. 15-44-101222017con fecha de expedición 12 diciembre 2019; no obstante en la póliza No. 15-44-101222017 de fecha de expedición 09 diciembre de 2020 se constituyó con una observación que cita *"3.6 COBERTURA EXPRESA POR PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL*

SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS" sin que se especifique cuantía y término de la cobertura.

Ambigüedad frente a la interpretación que se le pudo haber dado para la constitución de la garantía, "3.6 COBERTURA EXPRESA POR PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS".

Contraviene presuntamente lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 1712 de 2014 en el sentido de vulnerar el debido acceso a la información.

Vulneración presuntamente del numeral 3 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 "(...) o cuando los pliegos de condiciones (...) hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos" y del Artículo 41 "Del Perfeccionamiento del Contrato. (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (..)" de la Ley 80 de 1993; así mismo, lo establecido por el Manual de Supervisión Distrital respecto a las funciones de la supervisión y a lo definido por el Artículo 2 de la Ley 87 de 1993 de los objetivos del control interno y finalmente lo incumplido respecto a las obligaciones del contratista frente a la conformación de las garantías, al dejar desamparado el contrato sobre el literal e de la Cláusula 13 del Clausulado adicional del contrato, donde se establece la constitución a favor del FDLB de una garantía única de cumplimiento y RCE que cubriera "responsabilidad civil extracontractual que incluyera, amparo por suministro de alimentos y bebidas : por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio". Así mismo, lo señalado bajo la presunción de estar incurso en las causales disciplinables establecidas en numerales 1, 2, 15 y 22 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 modificado por los numerales 1, 3, 16 y 22 respectivamente del Artículo 38

de la Ley 1952 de 2019 respecto a los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 por la deficiencias que afectan la función administrativa; numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 al desconocer la aplicación del principio de celeridad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 en relación a las presuntas debilidades en las facultades y los deberes de los supervisores.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por incumplimientos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunto quebrantamiento a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b) y f), 3 literales d) y e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"; transgresión de lo establecido por la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales y numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 3

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que lo manifestado desvirtúa parte de la observación, esencialmente a lo referente a la diferencia del valor asegurado, toda vez que se observa que fue subsanado en la modificación de la póliza con los valores y amparos correctos. Sin embargo, el Fondo no hace ninguna referencia que justifique o que valide el cumplimiento de lo acordado en el literal e) de la Cláusula 13 del contrato "e) Responsabilidad Civil Extracontractual que incluya amparo por suministro de alimentos y bebidas: Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio".

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

7.2.8 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por no contar con la Declaración de Importación del Bien objeto del contrato, Incumpliendo las Obligaciones Específicas del Contratista, incluidas en el clausulado adicional de los contratos CPS-388-2020 y CPS-390-2020.

Caso 1

Contrato CPS-388-2020: Se verificaron los documentos del contrato encontrando que dentro del expediente no figuran las declaraciones de importación de los 18 equipos tecnológicos contratados. No obstante, tras visita administrativa de fecha 7 de noviembre de 2023, se suministraron 10 declaraciones de importación, 7 de ellas con tachaduras (en los nombres de los importadores y valores de imputación). Por lo anterior se logra identificar que, de los 18 elementos adquiridos dentro de la ejecución del contrato y el objeto, 7 de estos no cuentan con la Declaración de Importación; lo anterior en virtud de lo citado en el numeral 13 de la Cláusula 8 del clausulado adicional del contrato *"Para productos importados se deberá entregar la declaración de importación del bien, de conformidad con las normas vigentes"*, razón por la que se constituye como un incumplimiento a lo acordado entre las partes.

Contraviene presuntamente el Artículo 3. Principio de calidad de la Información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, veraz y completa. Art. 2 Literal k) Inoponibilidad en el acceso a la información. En virtud de este principio, los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna. Art. 81 literal h) Omitir

o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo. i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. j) No comparecer oportunamente a las citaciones que hagan los órganos de control fiscal. k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 1

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, se puede establecer que los argumentos dados por el sujeto, no desestiman lo observado, por cuanto el argumento que se da en esta es la ausencia del soporte que se exige dentro de las cláusulas del contrato. Así mismo es importante tener en cuenta que la ausencia del documento, da lugar a evidenciar las debilidades en la supervisión al no exigir el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato. Por otro lado, no es claro el argumento dado respecto a que una certificación "suple" la declaración de importación, en virtud que de ser así debió quedar establecido dentro de las obligaciones contraídas en el contrato.

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Caso 2

Contrato CPS-390-2020: Falta de control para garantizar la efectividad y eficacia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la idoneidad de los bienes que se adquieren dentro de los procesos contractuales.

Se le requirió por oficio en dos oportunidades la presentación de este soporte sin que se haya suministrado. Por lo tanto, se puede concluir que existe la posibilidad que el documento no exista y que en tal sentido el bien presuntamente fue adquirido de manera irregular, es decir sin que se legalizara en debida forma el ingreso al país, toda vez que se trata de un bien que no se fábrica en el país.

Dentro de la obligación es establecidas por el clausulado adicional del contrato, se establece que el Contratista debe adjuntar o entregar la Declaración de Importación del bien para los casos en los que los elementos o bienes sean importados; sin embargo dentro del expediente no se encontró evidencia de la existencia de este documento, en SEECOP tampoco; por lo tanto vulnera lo establecido por el numeral 1 de la Ley 80 de 1993 al no exigir al contratista el cumplimiento de una de las obligaciones establecidas en el contrato y por lo tanto también trasgrede lo definido por el numeral 2 del artículo 5 sobre los deberes del contratista, del numeral 1 del artículo 14 al no ejercer el debido control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales lo que guarda coherencia con lo establecido por el articulo 26 sobre el principio de responsabilidad de los servidores públicos, de los artículos 51 por la falta de responsabilidad del servidor público y del 52 por la misma condición respecto al

contratista; dando lugar a establecer lo definido por el artículo 64, respecto a la participación de la Fiscalía general de la Nación para identificar la procedencia del bien adquirido dado que no se aportó el documento que garantizara la debido forma del ingreso del bien al país.

Para los dos casos se puede determinar el Riesgo existente en la ejecución del contrato, respecto a la adquisición de elementos que posiblemente puedan estar identificados como bienes con condiciones irregulares de ingreso al país, afectando el principio de transparencia y de la buena fe con la que se adquirieron. Así mismo la limitación y falta de acceso a la información generando una inexactitud, imprecisión, falta de calidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por incumplimientos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunto quebrantamiento a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b y f, 3 literales d y e, 4 literal i de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"; transgresión de lo establecido por la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales y numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de

la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

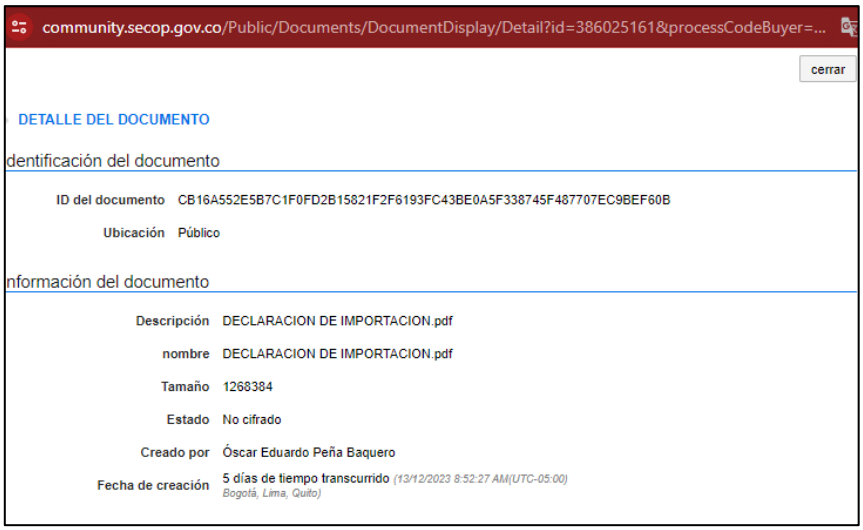
Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal Caso 2

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que los argumentos dados no desvirtúan lo observado, toda vez que la observación no es por el término de tiempo en el que se entregue o exija la declaración de importación, por el contrario, la observación va dirigida a la identificación de la ausencia de lineamientos, puntos de control y debilidades en la supervisión que dieron lugar a la falta de exigencia del soporte que se establecía como una obligación en el clausulado del contrato.

Así mismo, es importante resaltar que el requerimiento si se presentó en dos ocasiones, la primera con radicado Contraloría 2-2023-23196 de fecha 20/10/2023 y que se respondió con el oficio 20235701526521 de fecha 24/10/2023, en este se afirma la ausencia del documento, cuando se cita que el soporte fue requerido al contratista, y la segunda mediante oficio con radicado de la Contraloría 2-2023-24658 de fecha 08/11/2023, y en la que se dio como respuesta nuevamente la inexistencia del

documento que dio lugar a la observación. Luego es claro, que efectivamente si se requirió el soporte en dos oportunidades. Por otro lado, se observa que la declaración en SECOP II fue cargada con fecha 13 de diciembre de 2023, fecha que se encuentra fuera de los términos de ejecución contractual.

Imagen No. 20 Evidencia de Cargue Extemporáneo de Soporte



Fuente: SECOP II

En tal sentido se confirma lo observado en el caso y se ratifica como componente para la configuración como hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

Analizados los casos que dieron lugar a la observación, se puede establecer que estos no fueron desvirtuados dando lugar a la configuración de hallazgo administrativo manteniendo la confirmación de la presunta incidencia disciplinaria.

7.2.9 Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Por la falta de seguimiento a la ejecución contractual y la improcedencia de la prórroga otorgada sin haber previsto la situación de inhabilidad para contratar, de conformidad con la vigencia de la providencia elevada e interpuesta por parte de la Procuraduría General de la Nación para el contrato CCV-672-2022

Al indagar a la administración sobre el estado actual del contrato se observa que el contratista solicita la suspensión del contrato manifestando estar con una "inconsistencia de "inhabilidad para contratar"". Al verificar los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, se observa que el contratista ABOVE SAS con NIT 9008386651, presenta actualmente una inhabilidad para contratar con el estado acorde con el reporte SIRI:400003870, así:

Inhabilidad: Inhabilidad para contratar con el estado Ley 1474/2011, Art 90.
Fecha Inicio: 16-02-2023
Fecha Fin: 15-02-2026
Causales: 2 multas y 1 incumplimiento en una misma vigencia.

INSTANCIAS
Nombre: Primera
Autoridad: Ministerio de educación Nacional
Fecha providencia: 28-11-2022
Fecha efecto jurídico: 16-02-2023.

El efecto jurídico de la providencia inicio el 16-02-2023, sin embargo, el contratista dio a conocer esta situación hasta el día 16-11-2023, mediante la radicación de un oficio donde adicionalmente solicita la suspensión del contrato, en virtud de la mencionada situación de inhabilidad. Pese a las condiciones presentadas en ese momento la administración decide no suspender el contrato sino otorgar una prórroga por 11 días.

Lo anterior afecta el proceso contractual al adelantar procesos de contratación improcedentes, como consecuencia de la ausencia de vigilancia y control respecto a las funciones de la supervisión.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por incumplimientos de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunto quebrantamiento a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b y f, 3 literales d y e, 4 literal i de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"; transgresión de lo establecido por la Ley 80 de 1993 artículos 3 sobre los fines de la contratación estatal, 4 sobre los deberes y derechos de las entidades estatales y numeral 1 del artículo 26 sobre el principio de responsabilidad, al desconocer la aplicación del principio de celeridad; así mismo, señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002 CUD, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y

procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que los argumentos dados no desvirtúan lo observado; toda vez que el contratista, al conocer del inicio de su inhabilidad (16/02/23) y darla a conocer el16/11/23, solicita una suspensión al contrato, mientras que la Administración decide dar prorroga, lo cual se traduce en una falta de seguimiento a la ejecución contractual.

En consecuencia, analizados los casos, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

7.2.10 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por error en los pagos y/o giros realizados y la ausencia de soportes que evidencien la liberación de saldos dentro del Contrato CPS-274-2019.

Se presentan inconsistencias en los pagos realizados al Contratista, toda vez que el Fondo giró un valor de $4.286.886 a otro Contrato (255-2019) del mismo contratista (Asociación de Hogares si a la Vida). Se destaca que aun cuando este pago fue subido

con la Orden de Pago 854 del 26 de abril de 2020 en la Plataforma de SECOP, se encuentra en estado rechazado en SECOP pero dentro del expediente físico del contrato justificado en el informe de actividades No. 04 de 23 de noviembre al 30 de noviembre con soporte de factura No. 2044 del 21 de enero de 2021 donde se describen los pagos por servicios profesionales y honorarios de un (1) coordinador y un (1) auxiliar administrativo, sabedores para los talleres de danza y música, adquisición de refrigerios y alquiler de vehículo para trasportar pasajeros en recorrido urbano. Este informe cuenta con registros fotográficos y listados de asistencia de actividades efectivamente realizadas.

En tal sentido, dentro del acta de liquidación del contrato se presenta este valor que fue mal girado de $4.286.886 por liberar así como el de un saldo del registro presupuestal por valor de $840.399 como se muestra a continuación: (ACTA DE LIQUIDACIÓN) Sin embargo, en desarrollo de la Visita Administrativa No. 05 llevada a cabo por el ente de control, se solicita conocer porque los pagos No. 4 por valor de $4.286.886 y No. 5 por valor de $70.318.394 se encuentran rechazados en SECOP y no se presentan otros comprobantes y/o facturas en estado "pagado" por estos valores, así como los soportes contables del saldo liberado y relación de pagos hechos, ante lo cual el funcionario del FDLB que atiende la visita hace entrega de documentos emitidos por el área de presupuesto tales como relación de pagos del Sistema de Presupuesto Distrital-PREDIS que solo refleja dos órdenes de pago por valor de $4.750.000 y $9.659.834 y un Estado de Cuenta en formato Excel que se encuentra mal totalizado y no evidencia ordenes de los pagos realizados ni facturas presentadas por el Contratista.

Esta información fue solicitada de manera reiterada mediante oficio al FDLB con radicado ALB 20235710150772 Contraloría 2-2023-24658 de fecha 09 de noviembre de 2023 quien indica que "El estado de cuenta refleja los pagos realizados al contratista,

órdenes de pago y saldos actuales" lo cual no es correcto ya que como se mencionó anteriormente no se relacionan órdenes de pago y los saldos actuales resultan errados teniendo en cuenta que el Acta de Liquidación habla de un valor ejecutado por el contratista de $97.589.092 diferente al Estado de cuenta y tampoco se muestra ninguna información ni comprobante del saldo liberado sino que habla de un "saldo anulado en 2022" por valor de $5.127.285.

De igual manera se solicitó que de acuerdo a Resolución 0181 de 23 de junio de 2022, se suministrara el certificado de disponibilidad presupuestal CDP, el certificado de registro presupuestal CRP y la orden de pago con cargo al Rubro 0230690 de Obligaciones por Pagar Inversiones anteriores de la vigencia 2022 por el valor de $4.286.886 del Contrato ante lo cual el FDLB en respuesta remitió el CDP 1022 del 01 de enero de 2023, el cual se encuentra anulado y no entregó la orden de pago requerida.

Por su parte, el Acta de Liquidación del contrato presenta varias tablas con la relación de pagos, saldo a liberar a favor del FDLB y estado financiero del contrato como se presenta a continuación, que muestra un valor ejecutado efectivamente por el contratista por $97.589.092 contrario a lo que se refleja en el estado de cuenta el cual como se menciono está mal totalizado por cuatro pagos que en el documento reflejan un total de $78.892.372 y un saldo anulado de $5.127.285 que no corresponden al valor del contrato por $98.429.491 con una diferencia de $14.409.834; en el mismo sentido si el acta de liquidación refleja un valor girado y pagado al contratista de $27.270.493 y un valor a pagar por $70.318.599, resulta improcedente un saldo a liberar de $5.127.285 siendo que dentro de dicho saldo girado y pagado se soporta y justifica en el documento "Sabana Financiera" el pago No. 4 Factura 2079 por valor de $4.286.886

recalcando una vez más que el FDLB entregó un CDP anulado por este valor y ningún comprobante o soporte contable del saldo a liberar por valor de $840.399.

Lo anterior evidencia falta de planeación, y de control al aprobar la realización de pagos girados y no soportados dentro del expediente del Contrato.

Presunta vulneración a los principios de la gestión administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política) y gestión fiscal (Artículo 267 de la Constitución Política. Ley 80 de 1993 Artículo 4 numeral 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. Artículo 25 Del principio de economía. numeral 17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Igualmente, Artículo 26 del principio de responsabilidad. Ley 1474 de 2011 artículo 83 de la supervisión e interventoría contractual y artículo 84 de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Ley 87 de 1993 artículo 2 a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén

dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación. Artículo 3 de las características del control fiscal interno.

En concordancia con los hechos antes mencionados, se establecen presuntas conductas de alcance disciplinario por presunto incumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política; presunta vulneración a los principios de transparencia y responsabilidad y los artículos 1, 2 literales b) y f), 3 literales d) y e), 4 literal i) de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones , presunta transgresión de lo establecido en los artículos 3, 4, numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, presunta vulneración de lo señalado en los Numerales 1 y 2 del artículo 34 (Deberes de los Funcionarios Públicos) y Numeral 8 del artículo 35 (Prohibiciones de los servidores públicos) de la Ley 734 de 2002, numerales 1, 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019 de los deberes de los servidores públicos, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 respecto a los principios de la función administrativa; numeral 7 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 de la interpretación y aplicabilidad de los principios que regulan las actuaciones y procedimientos de las actuaciones administrativas y el principio de responsabilidad, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual, y de las facultades y deberes de los supervisores y de los interventores respectivamente.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas por la administración FDLB, se puede establecer que, no fue clara la información aportada en la evaluación al igual que la publicada en SECOP, se aceptan los argumentos planteados, se reitera la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se retira la incidencia fiscal; con el propósito de dejar previsto el hecho que dio lugar a la observación y dejar abierta la posibilidad de generar propuestas en el plan de mejoramiento a suscribirse.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que deberá hacer parte del Plan de Mejoramiento a suscribir.

7.2.11 Observación desvirtuada administrativa con incidencia fiscal y presunta disciplinaria por sobrecostos evidenciados en el contrato CCV-668-2022, por cuantía de $9.778.563.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta dada por el FDLB, mediante oficio con radicado 1-2023-29908 de fecha 13-12-2023 y en consideración a las explicaciones dadas y soportes presentados por la administración FDLB, se puede establecer que, debido a que la orden de compra se efectuó por el portal de Colombia Compra Eficiente basados en el acuerdo marco de precios y los demás argumentos

aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, con radicado Número 20235701761141 de fecha 13 de diciembre de 2023, el equipo auditor procedió a realizar el respectivo análisis, evaluación y estudio de los argumentos aceptando lo manifestado en la respuesta.

Por tal razón, se desvirtúan los elementos que dieron lugar a la conformación de la observación, desestimando, en tal sentido, el caso expuesto.

8. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	10	N.A	7.2.1 7.2.2 7.2.3 7.2.4 7.2.5 7.2.6 7.2.7 7.2.8 7.2.9 7.2.10
2. Disciplinarios	10	N.A	7.2.1 7.2.2 7.2.3 7.2.4 7.2.5 7.2.6 7.2.7 7.2.8 7.2.9 7.2.10
3. Penales	N.A	N.A	N.A
4. Fiscales			

N.A: No aplica